



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del derecho al agua durante la política de veda con el
licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos
en Ica

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Atahumán Estrella, Glen Edwin (ORCID: [0000-0001-6158-7536](https://orcid.org/0000-0001-6158-7536))

ASESOR:

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: [0000-0002-2083-3718](https://orcid.org/0000-0002-2083-3718))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su Regulación entre actores interestatales

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres, quienes de su ejemplo sigo aprendiendo.

Agradecimiento

A mis profesores, compañeros, colegas y colaboradores que me permitieron realizar la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones	18
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
VII. PROPUESTA	56
REFERENCIAS	60
ANEXOS.....	69

Índice de tablas

Tabla 1. Contenidos jurídicos del derecho al agua en la legislación nacional...	22
Tabla 2. Vulneración del derecho fundamental al agua.....	29
Tabla 3. Precisiones sobre el contenido jurídico del derecho al agua.....	31
Tabla 4. Ejercicio pleno del contenido jurídico del derecho al agua.....	33
Tabla 5. Resoluciones administrativas que motivan la veda de pozos en Ica y el licenciamiento de pozos durante la política de veda en Ica.	35
Tabla 6. Vulneración del contenido jurídico del derecho al agua a causa del estrés hídrico en Ica.....	41
Tabla 7. Eficacia de la política de veda en Ica.....	43
Tabla 8. Vulneración del contenido jurídico del derecho al agua a causa del programa de formalización de pozos en Ica.....	45
Tabla 9. Importancia de los criterios jurídicos sobre el derecho al agua en situaciones especiales como el estrés hídrico.....	47
Tabla 10. Método para construir criterios jurídicos sobre el derecho al agua...	49

Resumen

“Si el nivel de la napa freática sigue descendiendo a la velocidad actual, en un futuro próximo, la producción de los pozos descenderá significativamente, secándose los más antiguos y poco profundos; generando así la disminución de su recarga hídrica y el incremento de la salinidad deteriorando la calidad del agua y perdiéndose zonas de cultivo en Ica”

“Situación actual de los acuíferos de Ica – 2012”

Ica ha sido declarada en veda mediante R.J. N° 763-2009-ANA del 21/10/2009 a fin de cesar las licencias de pozos; sin embargo, en sede administrativa se han venido otorgando licencias con fundamentos específicos en cada procedimiento iniciado. En virtud de estos hechos debe entenderse que los recursos hídricos continúan en uso, sobreuso y desgaste. El detalle de esta casuística es la implementación de criterios del administrador ante los usuarios, coincidiendo en una política de veda y el otorgamiento de licencias en los plazos correspondientes a ley; También está el tiempo que tienen los procedimientos que llevan y adicionar los incontables pozos ilegales que aún no se catalogan, generando también gastos por costas y costos al administrado en el tiempo que demore su procedimiento.

Palabras clave: Política de Veda, Derechos de uso, Licencia, Recurso Hídrico.

Abstract

"If the water table level continues to decline at the current rate, in the near future, the production of the wells will drop significantly, the oldest and shallow ones drying up; thus generating a decrease in its water recharge and an increase in salinity, deteriorating the quality of the water and losing growing areas in Ica"

"Current situation of the aquifers of Ica - 2012"

Ica has been declared closed by R.J. No. 763-2009-ANA dated 10/21/2009 in order to cease well licenses; However, at the administrative headquarters, licenses have been granted with specific foundations in each procedure. By virtue of these facts, it should be understood that water resources continue to be used, overused, and worn out. The detail of this casuistry is the implementation of criteria of the administrator before the users, coinciding in a ban policy and the granting of licenses in the terms corresponding to law; There is also the time that the procedures that take and add the countless illegal wells that have not yet been cataloged, also generating expenses for costs and costs to the administrator in the time that the procedure takes.

Keywords: Political of Closed, Right of use, License, Water Resource.

I. INTRODUCCIÓN

El estrés hídrico es un problema que tiene orígenes registrados desde finales del siglo XX y principios del siglo XXI en Ica, esto se origina porque la napa freática no se recarga naturalmente por el ciclo del agua, haciendo que descienda el nivel del agua gradualmente. A mediados del año 2010 diversas instituciones han recreado escenarios con soluciones diversas para el problema del estrés hídrico y en la actualidad se vienen desarrollando proyectos de inversión a fin de solventar una de las causas del estrés hídrico que es el gigantesco volumen de agua que se usa día a día en la agroindustria iqueña, esta es la actividad que ha permitido incrementar la demanda y sobre explotar el recurso hídrico – como se puede observar hoy en día – los datos suministrado por la Autoridad Nacional del Agua nos muestran un exceso aproximado que lleva al propio deterioro del mismos. Por ende, al ser foco de primer servicio, las proyecciones iniciales se destinan al posible peligro que pueda sufrir esta actividad teniendo en cuenta la alta demanda que ostenta y que sigue en crecimiento constante, más aún cuando los nuevos tratados internacionales abren mejores mercados y mayores posibilidades para la agroindustria en general. También debemos considerar las demás actividades que hacen uso de este recurso y que podrían verse afectadas como el propio consumo de humano, el sector inmobiliario y construcción, minería y otras que tengan de suministro el recurso hídrico, lo que es inimaginable porque todas estas actividades lo necesitan indubitablemente.

Del mismo modo existen trabajos sobre el agua en la ciencia jurídica enfocados a diversas destrezas de la actividad humana, ya sea dirigida a su regulación, acceso, calidad, optimización, preservación, etc., tal motivo establece como punto de partida del presente trabajo los derechos referentes al uso del recurso hídrico, el mismo que se toma del artículo 1 de la Ley 29338 – Ley General de Recursos Hídricos el cual establece que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas

y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la nación; Bajo esta conceptualización nuestra normativa comprende al agua como un recurso económico apreciado, el cual debe ser atendido y cuidado.

Ica ha sido declarada en veda mediante R.J.N° 763-2009-ANA de fecha 21 de octubre de 2009, en este dispositivo legal se expone los fundamentos de la veda de licencias de uso de agua, en su tercer y cuarto considerando se ratifica la declaratoria de veda para el otorgamiento de nuevos usos de agua subterránea (pozos) en el acuífero del valle del río Ica y Villacuri, asimismo señala que para garantizar la conservación de los recursos hídricos subterráneos solicita la adopción de medidas preventivas a fin de evitar la sobre explotación en el acuífero, estos son los criterios con los cuales se sustenta la política de veda y se ha mantenido vigente.

Nos encontraremos también ante posibles escenarios de peligro, debido a que si el problema del estrés hídrico sigue en aumento, la escasez de agua podría afectar diversas actividades humanas y también el modo de vida de los ciudadanos, eso llevaría a que se tengan la necesidad de resolver derechos de distintos contenidos, alcances, niveles y límites como, por ejemplo: el derecho al acceso al agua, el derecho a la protección del recurso hídricos, el derecho a la vida, el derecho a tener un medio ambiente adecuado, el derecho a la estabilidad laboral y libertad laboral, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de empresa, etc. Con esta realidad se estarían ponderando los bienes jurídicos en conflicto entre sí, tarea que como dice el profesor Müller (1966) solo se puede resolver en el marco de la totalidad de los valores y bienes jurídicos constitucionales.

Esta perspectiva ilustra porque la política de veda sobre licencias de uso de agua no está totalmente complementada, a razón de que durante su vigencia se han emitido licencias de uso de agua bajo el estandarte del programa nacional de formalización de pozos, política pública que fue motivado por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI del 04 de junio de 2015, con lo que se presume la incompatibilidad entre una política de preservación y otra de formalización. En este contexto, los alcances jurídico

– normativos desprenden la necesidad de su ejercicio, con estas aristas podemos definir el punto de partida a las siguientes preguntas fuerza: **problema principal**: ¿Cómo se vulnera el derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica? Y el **problema específico**: ¿Cuáles son los aspectos jurídicos del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica?

Asimismo, la presente investigación encontró una **justificación teórica-práctica** a razón de la problemática descrita en Ica, la cual permite entablar soluciones al problema del estrés hídrico desde la óptica jurídica a fin de no vulnerar el derecho fundamental al agua. De igual manera cuenta con una **justificación metodológica** a razón de que se mantienen lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico actual, pudiendo ser contrastadas y consideradas para otras investigaciones por la importancia de la problemática de estudio; y finalmente se está frente a una **justificación social** debido a que esta investigación buscó dar solución a una problemática real desde la óptica de la ciencia jurídica, específicamente la vulneración del derecho fundamental al agua ante el estrés hídrico.

El **objetivo general** del trabajo es: Determinar cómo se vulnera el derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica. El mismo que se ha tomado desde el análisis de la vigente política de veda y como esta se infringe por otros mecanismos aun tolerados y aceptados como es el caso del programa de formalización de pozos. Conforme al trabajo, también se desprenden los siguientes **objetivos específicos**: i) Determinar el contenido jurídico del derecho al agua regulados en la legislación nacional, ii) Analizar el contenido jurídico del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso, iii) Proponer criterios jurídicos especiales para las condiciones jurídicas del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso.

II. MARCO TEÓRICO

Algunos **antecedentes previos** que guardan relación con la tesis de investigación, referentes al derecho fundamental al agua en condiciones contextuales determinadas, se puede hacer mención dentro del **ámbito internacional** la tesis de Guzmán (2006) la cual tuvo el objetivo de analizar la regulación de la explotación de aguas subterráneas, el planteamiento de la protección del medio ambiente y la limitación de derechos en zonas restringidas, concluyendo que la explotación de aguas subterráneas ha tenido limitaciones jurídicas deficientes en Chile, debido a que no se ejercieron en la realidad o no se tenía conocimiento del fin de su regulación. La utilidad de esta investigación con la tesis radica en la hegemonía contextual del estándar jurídico que tienen el derecho fundamental al agua con el uso legítimo del ejercicio del derecho mediante las licencias de uso, y como estas, a pesar de estar reguladas, en situaciones excepcionales no son las mejores técnicas de conservación y preservación del recurso hídrico, especialmente cuando la zona de ejercicios del derecho de uso se hace en una napa freática delicada.

También se puede señalar la investigación de Hernández (2011) la cual tuvo el objetivo de elaborar un reportaje sobre las problemáticas del agua, referentes a la contaminación, escasez, privatización e inundaciones que acuden en la Ciudad de México, concluyendo que los movimientos sociales para dar soluciones al problema del agua en la Cuenca del Valle de México retomaron el interés por tratar el tema de discusión, a razón de la evidente discriminación que los ciudadanos sufrían por la disponibilidad del agua entre clases sociales de la ciudad, siendo los más pobres los menos favorecidos. La utilidad de esta investigación con la tesis se basa en la trascendencia del derecho fundamental al agua para el desarrollo de la vida, es decir, para tener una vida digna es indispensable ejercer el derecho al agua y el desarrollo pleno de todo su contenido jurídico, sin mediar las condiciones contextuales que puedan apremiar el ejercicio de este derecho.

Asimismo se puede señalar la tesis de Bernal y Galindo (2019) la cual tuvo el objetivo de analizar el avance jurídico de las instituciones gubernamentales, la doctrina y el ordenamiento jurídico Colombiano, sirviendo de eje al derecho fundamental al agua como medio esencial para garantizar la dignidad humana, concluyendo que el derecho al agua es un derecho de corte social y fundamental, vinculado al derecho a la vida, la salud y la dignidad humana, y que por tales consideraciones no es concebible pensar en el ejercicio pleno del derecho al desarrollo de la personalidad sin el acceso al agua debió a que el recurso hídrico brinda soporte a las actividades sociales que el ciudadano realiza y necesita. La utilidad de esta investigación con la tesis radica en la evidente demostración del vínculo jurídico que existe entre múltiples derechos y el derecho fundamental al agua, especialmente cuando su contenido jurídico se perfila a las actividades cotidianas recreativas o de soporte, por esta razón se resalta la importancia del derecho al agua en una sociedad y en la vida de las personas, lo que hace que sea de interés comunal.

Por otro lado, tenemos el artículo jurídico de la profesora Brown (2011) en el cual desarrolla un diseño del trabajo evolutivo del derecho ambiental internacional en defensa de los recursos naturales como el agua en el marco internacional, en Brown (2012) se desarrolla un problema venidero sobre el agua a causa de la ausencia jurídica de normas que protejan correctamente el recurso, y en Brown y Slobodian (2014) se desarrolla el negocio jurídico del agua en marco de la regulación internacional. Estos artículos son de utilidad a la investigación porque expresan como el derecho fundamental al agua se ha postulado de interés primordial en la regulación internacional, de pasar a ser un recurso explotable a una necesidad de cuidado y del mejor resguardo normativo para su uso.

También se cuenta con el artículo de Solanes (2013) en el que se desarrolla el proyecto de la ley de aguas de los noventa y el caso de la monopolización del agua en Chile. La utilidad de este artículo radica en la expresión de causa de los fundamentos que motivaron el proyecto de la antigua ley que regulaba los derechos de uso sobre el agua.

Por último, tenemos el artículo del profesor Fanlo (2012) en el que desarrolla los conceptos del derecho fundamental al agua, la causa de su imperiosa necesidad, la importancia que brinda el agua a la realización personal y el trabajo que debe desempeñar el gobierno para normar adecuadamente las disposiciones referidas al derecho al agua. La utilidad de este artículo se basa en que brinda los parámetros de importancia en la preservación del recurso hídrico, evidencia la importancia del agua en la actividad humana y en el desarrollo de la sociedad, convirtiéndose en un medio idóneo para poder ejercerla con eficacia y eficiencia.

Dentro del **ámbito nacional** se puede señalar la tesis de Rodríguez-Pastor (1958) la cual tuvo el objetivo principal de visualizar las implicancias jurídicas que llevaría el aprovechamiento de las aguas del lago Titicaca como una fuente de recursos hídricos, el mismo que dirige a exponer un sendero a fin de evitar controversias legales ante el ejercicio de estos derechos de uso de agua y regular las actividades derivadas a estas, concluyendo que el aprovechamiento de las aguas del lago Titicaca son sumamente beneficiosas a la sociedad y estas deben ser reguladas en el marco de la doctrina de dominio y respeto a la soberanía nacional por ser también una frontera natural con el país de Bolivia. La utilidad de esta investigación con la tesis se base en el análisis del derecho fundamental al agua con sus contenidos jurídicos referidos sobre acceso, conservación y preservación en actividades económicas trascendentales.

También se puede señalar la tesis de Carranza (2019) quien tuvo el objetivo de demostrar que la administración pública no cuenta con las herramientas necesarias que garanticen la seguridad jurídica de los ciudadanos y el respeto de los derechos fundamentales ante la escasez originada por el cambio climático, así como de los principios enmarcados en la Ley de Recursos Hídricos, concluyendo que el Estado peruano goza de herramientas jurídicas para el manejo normativo de los recursos hídricos en el Perú pero aún no son suficientes para afrontar la escasez de agua originada por el cambio climático. La utilidad de esta investigación con la tesis radica en la evidencia del uso de herramientas jurídicas de control por

parte del Estado que son insuficientes, contrarias o innecesarias, como es el caso del programa de formalización de pozos ilegales ante políticas restrictivas de conservación y preservación como la política de veda en Ica.

Asimismo, se puede señalar la tesis de Ríos (2014) quien tuvo el objeto de explicar y analizar el programa de formalización de derechos de uso de agua en el valle del río Chancay en Lambayeque respecto a la política hídrica actual, concluyendo que se evidencia un conflicto entre la emisión masiva de licencias de uso de agua durante el programa de formalización de derechos de uso de agua y la demanda de usuarios en la zona de riego, la cual se origina por la propia política hídrica actual y necesita de una técnica para resolver sus controversias legales sin llegar a incompatibilidades normativas de la propia institución. La utilidad de esta investigación radica en la evidencia de que la política de formalización de pozos no fue planteada correctamente en diferentes zonas del país, encontrado conflicto con los dispositivos legales actuales referentes a los recursos hídricos y más aun con aquellos dispositivos de conservación y preservación como la política de veda.

Cabe señalar también la tesis de Kamt (2019) quien tuvo el objetivo de demostrar que en nuestro ordenamiento jurídico no es viable una gestión integral del agua en el Perú, concluyendo que en el Perú existen cuencas hidrográficas que no estas respaldadas por dispositivos legales, del mismo modo las instituciones gubernamentales de titularidad sobre el recurso hídrico no cumplen completamente las funciones de protección, conservación y preservación del agua adecuadamente. La utilidad de esta investigación se basa en la consideración del contenido jurídico del derecho fundamental al agua cuando se refieren a las cuencas hidrográficas, demostrando que el derecho ejerce viabilidad desde su fuente natural.

Por otro lado, tenemos el artículo jurídico de Cairampoma y Villegas (2015) en el que desarrolla el régimen normativo sobre el aprovechamiento del recurso hídrico en el Perú, desmenuzando el compendio de normas que se encargan de regular los derechos referidos al agua, en Cairampoma y

Villegas (2016) se desarrolla el régimen normativo referente a la regulación jurídica del derecho al agua de uso subterráneo en el Perú, explicando la norma jurídica contemporánea para su correcto ejercicio y regulación, en Guevara (2016) se desarrolla la evolución historia de la legislación hídrica, es decir del derecho al agua en el Perú, explicando cronológicamente como se ha desarrollado la síntesis normativa del agua hasta la fecha de vigencia de la ley 29338 Ley General de Recursos Hídricos, en Leturia (2010) se desarrolla el enfoque dinámico y aplicativo de la ley 29338 ante la industria extractiva, como por ejemplo la agricultura, y la calidad de esta ley ante la protección jurídica sobre el derecho fundamental al agua durante la explotación del recurso hídrico. La utilidad de estos artículos de investigación radican en la explicación normativa de la regulación de los derechos de uso de agua subterránea en el Perú y el desarrollo evolutivo a través del tiempo de la ley de aguas hasta la actualidad, determinando el enfoque jurídico actual y viabilizando la estructura jurídica que cuenta el derecho al agua en nuestra sociedad.

Asimismo, se cuenta con el artículo jurídico de Ortiz (2016) en el que se desarrolla el comportamiento, actuación, dinámica y ejercicio normativo del tribunal nacional de resolución de controversias hídricas en el Perú, el cual fue creado de acuerdo a la Ley 29338 a fin de brindar respuesta ante las contingencias de carácter administrativo que la Autoridad Nacional del Agua debe asumir en respuesta. La utilidad de este artículo jurídico se justifica en la evidencia de las facultades que cuenta el Tribunal Nacional de resolución de conflictos en nuestro país, el alcance de sus decisiones y sobre todo el papel de protector de la ley ante las contingencias referidas al agua.

También se cuenta con el artículo jurídico de Geng (2009) en el que se desarrolla los problemas de la agricultura costeña en zonas del departamento de Lima, explicando las dificultades que cuenta esta actividad económica ante los problemas de escasez de agua y la regulación normativa para los derechos de uso del recurso hídrico. Este artículo jurídico es importante porque ayuda a evidenciar que el problema de escasez de agua puede grabar en diferentes partes del país, que por

nuestra geografía la agricultura se desarrolla en la costa peruana y exigen mucho consumo de agua para su desarrollo.

Del mismo modo se cuenta con el artículo académico de Räu chle y Tavares (2001) en el que se desarrolla los aspectos ambientales del agua como recurso de la naturaleza, las características ambientales y las disposiciones normativas relacionadas a su dinámica natural, como su calidad, cantidad, preservación, estados y demás que sean concernientes al agua. La utilidad de esta investigación radica en la evidencia técnica del agua como un recurso hídrico necesario para el desarrollo de la vida, sus aspectos ambientales y como estos mínimos conceptos deben ser considerados en la normativa vigente.

Por último, cabe señalar los trabajos académicos que se hacen en función a las jornadas académicas sobre el derecho al agua, que son promovidas por la Pontificia Universidad Católica del Perú y que cada año se tornan de un eje temático con esto nos referimos a los trabajos de Guevara y Verona (2014) en el que se desarrolla el eje temático del derecho al agua frente a la crisis del agua en el Perú, en Urtega y Verona (2015) se desarrolla los resultados del quinquenio de la ley 29338 – Ley General de Recursos Hídricos del Perú como eje temático, en Guevara, Obando y Segura (2016) se desarrolla como eje temático la participación del estado ante los conflictos por el agua suscitados en el Perú, en Guevara, Urtega y Segura (2017) se desarrolla el derecho fundamental al agua en relación a otras esferas jurídicas como la inversión y la regulación administrativa en el Perú como eje temático, en Guevara, Pinto y Segura (2018) se desarrolla como eje temático el tratamiento jurídico del agua y la relación jurídica como medio transfronterizo, en Guevara, Obando y Segura (2019) se desarrollan los alcances del derecho al agua con respecto de calidad y la gestión gubernamental en el Perú como parte del eje temático, y en Cairampoma y Villegas (2020) se desarrolla como eje temático el tratamiento jurídico de las aguas residuales, comprendidas en la gestión del vertimiento, tratamiento y reutilización del agua en el Perú. La utilidad de estos trabajos académicos a la investigación se fundamentan en el desarrollo jurídico del desarrollo del

derecho al agua desde diferentes ejes temáticos, desarrollando en cada sesión conceptos innovadores sobre el derecho al agua y explicando jurídicamente la realidad crítica que tiene la regulación sobre los recursos hídricos en el Perú, es decir, estos trabajos se convierten como una fotografía a través de los años sobre el estado del derecho al agua en nuestro ordenamiento jurídico, asimismo motivan la investigación jurídica y demuestran que aún se tiene que continuar realizando trabajos de investigación sobre esta rama del derecho.

Dentro del **ámbito local** se puede señalar la investigación de Geng (2016) quien tuvo el objetivo de comprender el alcance de las reformas institucionales del agua por medio del análisis del conflicto por recurso hídrico en Ica, concluyendo que la gobernanza del agua en Ica tiene antecedentes de la década del noventa cuando se dieron un conjunto de normas para facilitar la tierra y el agua con fines productivos que más adelante serían los causantes de la crisis de escasez por el estrés hídrico en Ica. La utilidad de esta investigación radica en la contextualización del problema del estrés hídrico en Ica, causante del descenso de la napa freática y que generó la implementación de la política de veda desde 2009.

Por otro lado, cabe precisar el trabajo académico de Ore y Damante (2014) en el que se desarrolla un enfoque contextual sobre el problema de escasez en la cuenca del río Ica, asimismo plantean los conflictos, problemas y propuestas que podrían implementarse ante los estragos de la escasez. La utilidad de este trabajo radica en la evidencia sobre el problema de escasez de agua a causa del estrés hídrico que sufre la ciudad de Ica y las propuestas de solución que podrían asumirse durante este periodo.

Con respecto a las **teorías** relacionadas al tema de investigación, debemos conceptualizar que se entiende por el derecho fundamental al agua, su concepción como recurso natural y su concepción como parte del canon de la rama del derecho ambiental, estas ideas nos ayudaran a sustentar las incompatibilidades entre la política de veda y el licenciamiento de derechos de uso de agua promovidos por el programa de formalización de pozos, de

esta manera podremos entender como el derecho fundamental al agua se puede vulnerar aun existiendo una política de conservación y preservación como la veda de licencias de uso en Ica.

Como se puede apreciar la actividad de agroindustrial (que hace uso el agua del subterránea) es la que tramita en gran número los derechos a los pozos en la actualidad, asimismo esta actividad económica se ha venido ejecutando décadas anteriores a la declaratoria de veda y seguirá operando hasta que sea rentable, es decir, hasta que haya agua que suministre la economía de la empresa. Es esta la razón fáctica que justificará políticas, corrientes o doctrinas a favor o en contra de la interpretación del agua como un recurso hídrico o un bien jurídico indispensable para la vida, tanto en sus limitaciones y legitimaciones para su uso.

Actualmente el sentido de la norma interpreta al agua como un recurso necesario para la economía y para la vida, necesario de preservación y de cuidado; De la misma manera se conceptualiza el agua como una esfera que involucra acceso y calidad. Por tanto es necesario conocer perspectivas acerca de un enfoque económico de los recursos naturales, es así que Ricardo Petrella (como se citó en Andaluz, 2016) hace mención al supuesto que el recurso hídrico es similar como un bien económico, él considera que no se debe dejar el agua en manos de la lógica financiera y el mercado que en otras líneas garantiza el derecho a vivir únicamente a los consumidores solventes, él afirma también que si concebimos el agua como un bien económico y damos vía libre al mercado, pasará como el arroz, el trigo, el cacao o el café, que tienen un precio mundial establecido. Las grandes empresas del sector del agua cotizarán en la bolsa por sus actividades en el campo del agua y el precio ya no tendrá nada que ver con la realidad. El valor estará indubitadamente determinado por la lógica financiera. De la cita, debemos considerar que es un escenario posible en países que rijan sus recursos vitales como bienes íntimamente económicos y nuestro país no es ajeno al supuesto; También apreciamos que la observación determinante es la comercialización del agua (dejando de lado su idea de inalienabilidad) porque el escenario supuesto se adaptaría a figuras legales

actuales como concesiones de servicios o la simple actividad mercantil, imaginemos un día en el cual la oferta y la demanda se desbalance, sería mucho más caótico que los problemas actuales sobre servicios, acceso y calidad del agua. En nuestra ley 29338 – Ley General de Recursos Hídricos, el agua tiene este enfoque económico, pero suma en el texto la vitalidad del agua para la vida humana, complemento necesario para nuestra realidad. Teniendo en cuenta que conceptualizar el recurso hídrico únicamente como un bien económico causaría dismantelar las ideas nativas del agua como su libertad, naturalidad, vitalidad, etc., generaría el propio detrimento al ser humano por enajenar y desblindar su derecho, por suerte en nuestro país no se alcanzan escenarios de esta índole, pero si en otras facetas, que en muchos casos han llegado a la comisión de delitos.

La conceptualización jurídica sobre el derecho fundamental al agua enmarca múltiples criterios, de los cuales resalta lo suscrito por el profesor Andaluz (2016) El agua es el único recurso de uso múltiple o multifuncional, esto significa que, teóricamente, la misma molécula de agua podrá ser utilizada con fines de generación energética, como medio de transporte, para fines recreacionales, de regadío, en procesos industriales o producción minera, para abrevadero de ganado y finalmente para el consumo humano como fuente de agua potable y desagüe, el ser un recurso de uso múltiple y multifuncional se hace muy cotizada y vulnerable, por ello es tan importante una adecuada gestión-administración de los recursos hídricos, por lo que el recurso hídrico tiene una relevancia en la vida de las personas, la actividad económica, de orden y dependencia de protección legislativa, bien; aunque este criterio no esté literalmente consignado en la norma base, su interpretación es ampliamente tácita. Asimismo el profesor Andaluz (2016) también hace una narrativa académica de los contenidos jurídicos del derecho al agua a través de la interrogante ¿qué comprenden el derecho al agua?, de esta pregunta guía el profesor hace mención que el agua no solo se agota en la declarativa de la existencia del derecho, sino también en los contenidos jurídicos que esta involucra, a manera de una esfera sólida en la que cada contenido jurídico es una parte importante de esta esfera denominada derecho al agua; siendo también atribuidos en relación al

acceso al agua, calidad de agua, cantidad del agua, conservación y preservación del agua, idea fuerza que centra como parte del derecho fundamental al agua.

Como una característica del derecho ambiental es la prominente multidisciplinaria jurídica que interactúa con esta rama, el agua no puede ser una excepción y del catálogo de disciplinas se encuentra la cimentación de entender el derecho al agua como parte de los derechos humanos, así en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional se mencionan fundamentos para esta interpretación (el mismo que está en primera relación con la dignidad, igualdad, acceso, calidad y suficiencia); Debe precisarse entonces que el derecho al agua no se agota en una interpretación normativa, sino a que esta es omnipresente a un rango normativo de primer nivel y continuará desarrollando a medida se lesione; Tal como dice el profesor Gonzales (2016) a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se está afianzando el establecimiento de una bioética del derecho humano de acceso al agua potable este criterio se dio en consecuencia a la necesidad y visión de la realidad latinoamericana, lo cual sucederá constantemente a fin de satisfacer los fines del estado con respecto a los derechos hídricos. En el caso de la investigación concadenaría con aplicar correctamente una política preventiva de veda.

Es necesario citar la Declaración del Milenio firmada en New York, en donde la Asamblea General de la ONU proclamaron diversas ideas socio-económicas ambientales, de los que se rescata el siguiente resulta esencial para las relaciones internacionales el respeto de la naturaleza, en tal sentido, es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenamiento de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, en relación con la protección de nuestro entorno común, reafirman su apoyo a los principios del desarrollo sostenible. Se aprecia una de tantas declaraciones, dispositivos internacionales y/o normas estatales a fin de preservar el recurso natural que se vea vulnerado, es así que la documentación sobre una corriente prevencionista existe y lo mejor de esto, es que ha tomado

mayor trabajo en las últimas décadas, a referencia del trabajo el país se subsume a diversos acuerdos internacionales donde se prioriza un cuidado minucioso al recurso hídricos (motivos sobran y se resalta que es fuente de vida) como también la visión de maximizar la conciencia en la implementación productiva del hombre. Como dato curioso se presenta una pequeña pero profunda dialéctica que concuerdo con el profesor Junceda (2010) donde sucede el caso del medio ambiente que se da la paradoja de que ha de ser defendido por el hombre de sus propias acciones.

Asimismo, al lado del estudio jurídico del recurso hídrico, es necesario observar las nuevas vertientes en el derecho administrativo, el mismo que ya no debe concebirse como un molde aplicable a cada situación jurídica que no tenga aparente independencia en su rama de estudio, sino como un fenómeno casuístico, cambiante, de evolución a los hechos facticos que lo demanden, de tal manera puedan estas ideas modernas dar mejoras y aportes a posibles escenarios futuros, evitando lógicamente circunstancias conocidas; Como parte de estos estudios el profesor Soto (2015) nos comparte un concepto interesante de la seguridad hídrica de David Grey y Claudia Sadoff determinado en la disponibilidad de una cantidad y calidad de agua aceptable y junto con el nivel aceptable de riesgos asociados con el agua para las personas, el medio ambiente y las economías.

Ahora debemos analizar cuáles son los fundamentos de la ciencia jurídica para sustentar la protección del recurso hídrico, también como se enfoca ante el punto medio de la actividad económica y la preservación del elemento natural, y los efectos de esta rama ante instituciones de competencia, de esta manera se expone por Junceda (2010) la prevalencia que emana del valor ambiental late en todos estos espacios hace que se pueda desarrollar en ellos una muy ardua tarea de compaginación de valores socioeconómicos y ambientales, al ser indispensables los elementos ambientales frente a los restantes, impidiendo actividades productivas de importancia por motivos ecológicos, se busca formar el criterio ante la posibilidad de un desequilibrio entre la actividad extractiva y al cuidado del recurso (abocándonos al trabajo); asimismo podemos reiterar

como líneas arriba se expuso que la defensa de los derechos ambientales tanto como su preservación son de carácter prioritario para los estados, los mismos que incursionan la tendencia a conservar y proteger los diversos recursos mediante políticas públicas o diversas producciones normativas.

Para entender el punto de equilibrio que debe existir entre la actividad económica y el espacio de protección que se atiende, de acuerdo a Junceda (2010) resulta altamente complicado abordar estos asuntos del desarrollo económico cualitativo sin considerar el equilibrio como parte del trabajo, valorando y ponderando contextos socioeconómicos y ambientales en el mismo tiempo, es decir que parte del derecho ambiental no puede minimizar ninguna de las partes en ejercicio, tal fuera la actividad a razón de que se estarían violentando demás derechos (incluso constitucionales) que convengan en la actividad; más si se hace indispensable edificar el equilibrio, equiparando la actividad económica a los mejores estándares de cuidado, de tal forma, que un principio ambiental no pueda acomodarse en ninguno de estos extremos, ya que podrían originar dos sucesos como establece Junceda (2010) la protección ambiental no es ni debe considerarse como antónimo del legítimo derecho de los pueblos a su desarrollo social y a la oportunidad de desarrollarse, donde no se debe entender a este derecho como un regalo y/o motivo al estándar económico; y no puede considerarse como objeto primordial y excluyente la explotación al máximo de los recursos naturales, el aumento de producción a toda costa, sino que ha de armonizar la utilización racional, donde la actividad económica pase a primer plano, siendo revestida de textos normativos que desequilibren la balanza, actualmente en nuestra sociedad es una realidad que entabla desbalances pero en contextos específicos para situaciones específicas (como los sucesos de la localidad del Conga), al referirse a la utilización racional no es más que el respeto a una actividad económica consiente y responsable. No podemos deslindar este punto del equilibrio entre la actividad económica y el derecho ambiental, como señala también el profesor Junceda (2010) la protección de dos importantes bienes constitucionales: el medio ambiente y el desarrollo económico deben entenderse con responsabilidad, su correcto equilibrio permitirá el mejor porvenir en el futuro e inmanente ante cualquier contexto que vaya en

detrimento a este equilibrio o como se conoce popularmente en la actualidad: desarrollo sostenible.

También ha de señalarse que el horizonte y uno de los motivos a formar parte de los pilares del derecho ambiental es la calidad de vida cada día implementada en diversas disciplinas del conocimiento humano, según Junceda (2010) en los que la mención constitucional o legal a la calidad de vida que se presenta como la clave indispensable de su comprensión, para fundamentar y reforzar la idea en como interviene íntimamente la calidad de vida solo basta considerar de muestra el derecho a la dignidad, a razón de que la rama ambiental construye en sus principios la conservación y preservación del ambiente, en otras palabras la vida en diversas expresiones, momentos y los seres humanos estamos omnipresentes en estas expresiones y momentos, otra forma de entenderlo es a través de crear un ambiente sano, así dicta el profesor Andaluz (2016) en su definición del derecho ambiental que para alcanzar el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, con el fin de construir un ambiente sano y el desarrollo sostenible. Con lo cual concretiza como la calidad de vida es bien jurídico indispensable de juicio en el raciocinio del derecho ambiental y a consecuencia del mismo el efecto altruista de un ambiente sano.

Nuestro marco legal aborda tres dimensiones jurídicas, las que comprenden en marco del derecho al agua, comenzando por el artículo 7a de la constitución vigente, la ley 29338 – Ley General de Recursos Hídricos, el reglamento de la ley 29338 – Ley General de Recursos Hídricos, las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las disposiciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Agua; También se consulta el marco normativo referente al derecho ambiental, iniciando en el artículo 2 numeral 22, las normativas generales como la ley 28611 – Ley General del Ambiente, el reglamento de la ley 28611 – Ley General del Ambiente, la Constitución Política del Perú y la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y las apreciaciones del Tribunal Constitucional por medios de la función

educadora y reivindicadora respecto al derecho fundamental al agua que se desarrollan en diversas sentencias.

Por último, se consideran las disposiciones jurídicas específicas y de otras disciplinas, a fin de darle soporte al análisis de los escenarios presentados los cuales son: A) El Decreto Supremo 025-2007-AG: Que contiene normas para la conservación y preservación de aguas subterráneas. B) La ley 28029 y el Decreto Supremo 022-2009-AG: que establecen normas sobre reservas de agua conservación de cuencas hídricas, otorgamiento de licencias y tarifas a proyectos que se encuentren en concesiones. C) El Decreto Legislativo 1195: que otorga licencia de uso de agua para acuicultura. D) La Resolución Jefatural 007-2015-ANA: que aprobó el reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes de agua. E) El Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI: que establece normas reglamentarias extraordinarias con el objetivo de formalizar la utilización de los recursos hídricos. Siendo el último Decreto Supremo el mecanismo del programa de formalización de pozos irregulares, este beneficio se aplicó en espacios que habían sido considerados como vedados, a consideración nuestra esta fue una decisión coyuntural que no aplica el espíritu de veda propuesta desde el año 2009, los argumentos que sustentamos la formalización fueron evaluados y aceptados, lo que no significa que jurídicamente estén íntegros de valides, debido a que el contexto en que nos encontramos no permite acomodar escenarios tibios, sino decisiones verticales empero al problema del estrés hídrico que nos aqueja. Por su parte en Ica no se emitieron licencias de uso mediante este programa, pero si se emitieron licencias temporales de uso, de las cuales a la fecha siguen vigentes y estas licencias temporales tiene la capacidad de convertirse en licencias regulares conforme se expresa en el texto, siendo en total 379 licencias de uso temporal emitidas en la ciudad de Ica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis tiene características cualitativas, el tipo de investigación realizada es básica a razón de que busca establecer criterios para dar solución al problema de estudio.

El diseño que se aplicó es la teoría fundamentada, en mérito a los sustentos jurídicos de las condiciones contextuales del hecho de estudio, de esta manera se consolidan los criterios propuestos en la investigación referente a la vulneración del derecho al agua durante la Política de Veda en Ica.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorizaciones

Las categorías que se identificaron en la presente investigación se determinaron en relación al siguiente parámetro:

La categoría 01 es la vulneración del derecho al agua, a razón del detrimento de inestabilidad jurídica que sostiene el recurso hídrico en la ciudad de Ica. Asimismo, se consideran como subcategorías el derecho fundamental al agua y los contenidos jurídicos del derecho al agua.

La categoría 02 es la política de veda, debido a la disposición complementaria que tiene esta herramienta política para establecer custodia y preservación del recurso hídrico que escasea en la ciudad de Ica. Asimismo, se tiene como subcategorías las resoluciones de veda vigentes emitidas por la Autoridad Nacional del Agua desde 2009 y el derecho de uso de agua.

3.3. Escenario de estudio

La presente tesis se desarrolló en la ciudad de Ica, que pertenece a la provincia y departamento de Ica, específicamente en la zona

donde se ejerce la veda de licencias de uso del valle de Ica; Por el tipo de investigación se realiza la búsqueda necesaria de medios informativos idóneos, esto con la finalidad de poder conceptualizar ideas importantes en el ámbito jurídico y que sean indispensables para la realización del trabajo de investigación.

3.4. Participantes

En la presente tesis se tuvo como participantes a abogados del Colegio de Abogados de Ica y funcionarios del área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha de la Autoridad Nacional del Agua en Ica. Los participantes intervienen en:

Para el caso de abogados suscritos al Colegio de Abogados de Ica: se realizó la entrevista a 03 abogados agremiados con conocimiento en la materia de estudio.

En el caso de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua en Ica: se realizó la entrevista a la abogada encargada del área legal, quien cuenta con conocimiento de causa sobre la vigencia de la política de veda en Ica y el programa de formalización de pozos.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Debido al tipo de investigación, en la presente tesis se implementó como técnica el análisis de documentos, estos referidos al estudio de los documentos que sustentan la aplicación de la veda y la justificación jurídica para su valides, asimismo al estudio de trabajos e investigaciones en la legislación nacional referentes a la protección del derecho al agua, también se utilizó la entrevista a los participantes seleccionados. El instrumento implementado para la técnica del análisis de documentos fue la guía de análisis de documentos, con el cual se pudo extraer los contenidos claves para el estudio a profundidad de la investigación planteada; y para la

técnica de la encuesta el instrumento implementado fue la guía de entrevista, apartados en relación a Fernández y Del Valle (2017).

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la tesis consistió en cumplir los objetivos, tanto el general como el de los específicos. Se iniciaron gestiones para el contacto con los participantes a fin soportar mejores panoramas en la tesis.

Para el análisis de documentos, se consultó bibliografía nacional y extranjera de especialidad, asimismo se logró acceder por el portal de transparencia a las resoluciones de veda en la ciudad de Ica y otros documentos necesarios para el análisis de documentos. Una vez formulada la data, se organizó la información para luego establecer el análisis de cada documento, los extractos formularon criterios para sustentar las ideas fuerza de la investigación.

3.7. Rigor científico

Los instrumentos de recolección de datos cuentan con referencia bibliográfica de textos especializados, credibilidad que es accesible por la bibliografía consultada y auditable; esto con la finalidad de tener consistencia y confiabilidad en el desarrollo de la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Se implementaron los métodos y técnicas relativos a la investigación cualitativa, se utilizó la deducción, inducción y la hermenéutica para el análisis de la data formulada, la interpretación ejecutada determinó que la política de veda está siendo limitada por parámetros jurídicamente permitidos, los cuales no permiten garantizar la vigencia incólume de una política necesaria, este detrimento se dio en base a un programa de formalización de pozos bajo el amparo de la misma administración y autoridad encargada de garantizar la política de veda.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación tuvo en cuenta los principios éticos y morales a fin de realizar una tesis de calidad; implementando valores como la responsabilidad, confiabilidad, respeto, etcétera, citas APA debidamente correlacionadas y la consulta de bibliografía especializada; siendo un producto auténtico del autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para el desarrollo la tesis se llevó a cabo la recolección de la información con una guía de análisis de documentos, asimismo la aplicación de una entrevista a abogados con conocimiento en la materia de estudio y con la abogada responsable del área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha pertenecientes a la ciudad de Ica.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 01, referente a determinar el contenido jurídico del derecho al agua regulados en la legislación nacional, se han realizado las siguientes tablas:

Con respecto al análisis documentario realizado en la investigación tenemos:

Tabla 1. Contenidos jurídicos del derecho al agua en la legislación nacional.

Dispositivo Legal	Asunto	Consideraciones	Resolución
Constitución Política del Perú 31 de octubre de 1993	Derecho fundamental al agua	Se constituye como parte normativa el derecho al agua en el artículo 7a, reconociendo el derecho del acceso el agua, el manejo sostenible o conservación y preservación del agua.	Se modifica la constitución mediante la ley 30588 del 22 de junio de 2017 la cual adiciona el derecho al agua. El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo

			humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.
Ley 28611 Ley general del ambiente 13 de octubre de 2005	Derecho fundamental al agua	La importancia de entablar los factores jurídicos sobre los recursos naturales del Perú hace que se construya la normativa más adecuada para su regulación, de tal forma se desarrolla el derecho al agua de manera muy general, sin olvidar la importancia que tiene para el desarrollo de la vida de las personas, es un derecho de la población.	Promover y controlar el aprovechamiento sostenible del agua a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, promueve la participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso, el acceso al agua para consumo humano.
Ley 29338 Ley general	Marco normativo	La Ley fomenta el uso legítimo del	Se establecen los principios jurídicos del

de recursos hídricos	del recurso hídrico	agua, del mismo modo postula la protección jurídica del agua, asimismo posibilita el establecimiento de vedas, velando la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta.	derecho al agua, se inserta una definición jurídica del agua como fuente de derecho, se establece la estructura jerárquica del estado y los derechos relativos del agua, instruye criterios para declarar la veda de aguas subterráneas.
31 de marzo de 2009			
Reglamento de la ley 29338	Marco normativo del recurso hídrico	El reglamento cumple con las directrices de su ley, asimismo viabiliza los procedimientos para uso legítimo del agua, asimismo sienta bases jurídicas de veda y protección al agua, la cual tiene finalidad de prevenir el deterioro de su calidad; proteger y mejorar el estado de sus fuentes naturales y los ecosistemas	Establecer el sistema nacional de gestión de recursos hídricos, organización de la participación de integrantes en el sistema de gestión, procedimientos de derechos de uso de agua y demás lineamientos que la Ley general de recursos hídricos que ya contempla.
Ley general de recursos hídricos			
23 de marzo de 2010			

		acuáticos; establecer medidas específicas para eliminar o reducir progresivamente los factores que generan su contaminación y degradación.	
Decreto supremo N° 023-2014-MINAGRI 27 de diciembre de 2014	Modificatoria de la Ley 29338	La autoridad competente considera necesaria la emisión de dispositivos que permitan agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional.	Actualizar los procedimientos sobre las licencias de uso de agua, se establece el procedimiento de formalización de pozos o regularización de licencias de uso de agua y se obliga a todos los titulares a instalar un sistema de medición para pozos.
Informe defensorial N° 094-	Análisis del derecho al agua	El derecho al agua conmine parte sustancial de la	El estado debe invertir en infraestructura que permita el acceso del

2005-DP 25 de Julio de 2005.	vulnerado por la falta de acceso.	dignidad de la persona, como parte del fin supremo del estado, este derecho debe ser garantizado en todos los índoles, debido incluso priorizar su necesidad ante otras circunstancias, incluso ante otros derechos. El acceso al agua	agua potable a las zonas ahora inaccesibles, debiendo ser consideradas como parte fundamental de los planes de gobierno por la inminente prioridad del servicio.
Informe defensorial N° 124- 2007-DP 18 de septiembre de 2007.	Análisis del derecho al agua en zonas rurales.	potable es parte del derecho fundamental al agua, el estado garantiza su acceso y promueve políticas públicas a fin de brindar el servicio a todas las personas, asimismo la calidad del servicio se refleja en infraestructuras sanitarias, ambas partes, acceso y calidad como derechos se entrelazan con la inversión,	La conformación de políticas sociales ligadas al crecimiento social debe incluir indubitablemente planes de acceso al agua potable por parte de las habitantes.

mantenimiento y
revisión en todas las
infraestructuras
sanitarias, es una
responsabilidad
jurídica del estado
velar por su
ejercicio.

Informe defensorial N° 170- 20015-DP 19 de mayo de 2015.	Análisis del derecho al agua y saneamient o	El acceso al agua potable es parte del derecho fundamental al agua, el estado garantiza su acceso y promueve políticas públicas a fin de brindar el servicio a todas las personas, asimismo la calidad del servicio se refleja en infraestructuras sanitarias, ambas partes, acceso y calidad como derechos se entrelazan con la inversión, mantenimiento y revisión en todas las infraestructuras sanitarias, es una responsabilidad	Los órganos de gobierno de diferentes niveles jerárquicos deben priorizar el cumplimiento exitoso de las obras de infraestructura sanitaria a fin de velar el derecho del acceso al agua de los ciudadanos.
---	---	---	---

jurídica del estado
velar por su
ejercicio.

INTERPRETACIÓN: Del análisis de documentos se pudo determinar que en el Perú existe un marco normativo que regula el derecho fundamental al agua, existe un órgano especializado creado por su ley especial denominada Autoridad Nacional del Agua adscrita al ministerio de agricultura y riego, también existe un sistema de gestión del recurso hídrico y la postulación de informes jurídicos sobre la viabilidad del desarrollo normativo del derecho al agua.

Se observa también que parte de los contenidos jurídicos del derecho fundamental al agua se desarrollan en nuestro ordenamiento jurídico, no siendo en muchos casos declarados como tales o desarrollados jurídicamente a profundidad, de los contenidos jurídicos evidenciados podemos apreciar el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua.

Fuente 1: Análisis de documentos.

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 2. Vulneración del derecho fundamental al agua.

PREGUNTA 1: Ciudades costeras afrontan problemas de escasés de agua a causa del estrés hídrico ¿Considera que derecho fundamental al agua en estas condiciones es vulnerado? ¿Por qué?			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
El derecho al acceso al agua potable para uso poblacional no se encuentra vulnerado de acuerdo al orden de prelación que esta normado en la ley 29339. Es posible en un supuesto escenario reducir derechos generados sobre el recurso hídrico a fin de que prevalezca el derecho al acceso al agua potable.	Considero que, si es vulnerado el derecho fundamental al agua porque pone en peligro la fuente de abastecimiento, entre menos sea la cantidad, más se afectarán los usuarios que se beneficien del recurso hídrico.	El derecho al agua es vulnerado a causa de la escasés de agua, todas las personas necesitan agua, asimismo necesitan acceder a ella y en cantidades adecuadas, esto involucra que, si existe escasés, de alguna u otra manera, directa o indirectamente se vulnera el derecho que tiene los ciudadanos sobre el agua y más aún considerando que en Ica hay poca agua.	Efectivamente, el derecho fundamental al agua se afecta cuando existe escasés, es una garantía constitucional de estado facilitar el acceso al agua de las personas, también tenemos un rol de conservación sobre el agua como un recurso hídrico indispensable para la vida de las personas, incluso es sustento de la naturaleza, no hay vida sin el

agua.

INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que el derecho fundamental al agua se vulnera cuando existe escasez de agua como consecuencia del estrés hídrico, asimismo la regulación vigente permite dar mayores alcances cuando la vulneración se dirige directamente al detrimento del derecho al acceso al agua potable, reforzando las disposiciones normativas que permitan mantener incólume este derecho, es decir, que se entiende que esta vulneración también afecta a los contenidos jurídicos del derecho al agua y generando prioridades entre ellos.

Fuente 2: Entrevistas a especialistas.

Tabla 3. Precisiones sobre el contenido jurídico del derecho al agua.

PREGUNTA 2: El derecho fundamental al agua goza de un contenido jurídico que comprende el acceso, calidad, cantidad y preservación del agua ¿Conoce cuál es la definición de estos contenidos jurídicos? Fundamente.			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
El derecho fundamental al agua se encuentra reconocido en nuestra constitución, debe conservar los estándares permitidos sobre la calidad del agua y el estado cuenta con normativa que protegen los recursos hídricos.	Con respecto al acceso podemos establecerlo como la facilidad que tiene los ciudadanos para tener agua en sus casas, por la calidad se entiende que esta sea saludable, por cantidad que permita como mínimo el consumo humano y la higiene personal, y por último la preservación se refiere al cuidado del agua por parte de todos.	La constitución política del Perú actualmente cuenta con una acertada decisión sobre el acceso al agua potable y la preservación del recurso hídrico, en cuanto a la cantidad y calidad hay guías internacionales que han trabajado informes sobre cuanta agua necesita una persona y que componentes minerales como mínimo debe de tener, esto se puede leer en base a la normativa adaptada para estos conceptos.	Para referirnos al acceso al agua, debemos de citar la constitución, en ella se establece los alcances del derecho al agua, específicamente al agua potable, de acuerdo a los ECAs podemos comprender la importancia de ser exigidos como derechos y no meros requisitos, porque sin estos no se grabaría la responsabilidad sobre la calidad del agua, la cantidad y la

preservación.

INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que las definiciones del contenido jurídico del derecho al agua se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico, cabe resaltar que el desarrollo jurídico de cada contenido jurídico se ha producido independientemente, por lo que algunos componen un trabajo con mucha mayor profundidad que otros. En este sentido, también debemos tener en cuenta la parte técnica que hace referencia el derecho, esto evidencia que al ser un recurso natural, necesita un fundamento científico que sirva de sustento para establecer la correspondiente normativa, con este indicador podemos referirnos que el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua tiene un sustento eminentemente científico que permite ilustrar una definición jurídica.

Fuente 3: Entrevistas a especialistas.

Tabla 4. Ejercicio pleno del contenido jurídico del derecho al agua.

PREGUNTA 3: El derecho fundamental al agua es indispensable para el sustento de la vida ¿Considera que el contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua es plenamente ejercido? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Es ejercido de acuerdo a la normativa vigente, no hay decisiones de la administración contrarias a las normas sobre recursos hídricos.	Considero que en muchas situaciones se ejercer a medias, no se ejercen o se ejercen mal, en especial el acceso al agua que lleva años de gestión.	No es ejercido plenamente, se tiene que ser muy solvente para ejercerse el derecho al agua en la mayoría de casos, ya que la parte de la infraestructura la gestiona el estado es muy difícil que se ejerzan por igual en todos.	Evidentemente no es ejercido plenamente, esto no quiere decir que no se ejerzan, hay controles que viabilizan su cumplimiento, pero aún se cuenta con un trabajo arduo para su ejercicio a plenitud.

INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que el ejercicio del derecho al agua en el Perú parte de la premisa jurídica de que todas las personas somos iguales, y esta igualdad ante la Ley nos faculta de ejercer nuestros derechos, en este sentido, el ejercicio del derecho al agua cuenta con una viabilidad jurídica ya declara. Por otro lado, cuando se refiere al ejercicio pleno del derecho se evidencias error en su efectividad jurídica, el ejercicio pleno del derecho al agua involucra otros factores que escapan de la voluntad individual para el ejercicio y la facultad del principio de igualdad ante la ley, esto se debe a que para ejercer plenamente el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua se necesita más que una declaración de derechos, se necesita capacidad económica del

individuo, infraestructura y gestión pública, una política basa en la cultura del agua y el desarrollo de políticas inclusivas a toda la población.

Fuente 4: Entrevistas a especialistas.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 02, referente en analizar el contenido jurídico del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso, se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 5. Resoluciones administrativas que motivan la veda de pozos en Ica y el licenciamiento de pozos durante la política de veda en Ica.

Resolución	Asunto	Consideraciones	Resolución
Administrativa			
Decreto Supremo N° 025-2007-AG 05 de septiembre de 2007	Conservación y preservación de aguas subterráneas.	Que conforme a la Ley General de Aguas Decreto Ley N° 17752 y el informe legal N° 0052-INRENA-IRH-LEG/LADR-YPO que recomienda que la licencia de agua debe constituir requisito previo para la instalación del servicio de suministro de energía eléctrica destinada al funcionamiento de pozos de explotación subterránea; el Estado debe implantar políticas	Instalar el procedimiento de licencia de uso de aguas subterráneas para la instalación del suministro de energía eléctrica y medidas accesorias para el incumplimiento.

		de conservación y preservación del recurso hídrico.	
Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA 15 de junio de 2009	Veda sobre los derechos de uso de agua subterránea.	Que el informe técnico N° 22-2009-ANA-DCPRH-ASUB/EXT recomienda mantenerse vigente la veda de agua señalada en Ica.	Ratificar la prohibición para ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos subterráneos, así como el incremento de los volúmenes actuales de explotación en la zona de veda señaladas.
Resolución Ministerial N° 061-2008-AG 25 de enero de 2008	Veda sobre los derechos de uso de agua subterránea.	El informe técnico N° 041-2007-INRENA-IRH-DIRHI-EZT señala que los resultados del estudio hidrológico, monitoreos efectuados desde 1999 y simulaciones del acuífero de Ica y Pampas de Villacurí, indican que los niveles de agua están descendiendo en forma continua, debido a la	Establecer veda para el otorgamiento de nuevos de agua subterránea por el plazo de 2 años.

sobreexplotación del acuífero, razón por la cual recomienda establecer prohibición de ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en dicha zona y reducir el caudal de explotación actual.

<p>Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG 09 de julio de 2008.</p>	<p>Modificatoria y precisiones de la Veda sobre los derechos de uso de agua subterránea.</p>	<p>Que dentro de la zona de veda existen pozos en explotación amparados en resoluciones administrativas de Derechos de Uso de Agua que no se adecuan a la licencia, autorización o permiso vedado por ser destinados al uso público y</p>	<p>Autorizar la ejecución y licencia de uso de agua de pozos con fines poblacionales y para pozos de reemplazo que no impliquen al desarrollo de nuevas áreas y se encuentren debidamente registrados y habilitados.</p>
---	--	---	--

		pacífico de las aguas subterráneas.	
Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA 21 de octubre de 2009.	Veda sobre los derechos de uso de agua subterránea.	El nivel de la nafa freática de la zona de Villacuri en Ica continúa descendiendo, no siendo adecuado la perforación de pozos en la zona.	Ampliar la Veda dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-AG.
Resolución Jefatural N° 0152-2014-ANA 06 de mayo de 2014.	Veda sobre los derechos de uso de agua subterránea.	Se identifico un incremento en el acuífero de Ocucaje, permitiendo un ingreso accesible al rendimiento para el uso del agua subterránea por una cantidad anual determinada.	Dispone el levantamiento parcial de la veda de recursos hídricos contenidos en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA.
Decreto supremo N° 023-2014-MINAGRI 27 de diciembre de 2014	Formalización de pozos	La autoridad competente considera necesaria la emisión de dispositivos que permitan agilizar los procedimientos administrativos	Actualizar los procedimientos sobre las licencias de uso de agua, se establece el procedimiento de formalización de pozos o regularización de licencias de uso de agua y se obliga a todos los titulares a

		de otorgamiento de licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada; así como promover la formalización de los usos de agua en el ámbito del territorio nacional.	instalar un sistema de medición para pozos.
Decreto supremo 007-2015-MINAGRI 04 de junio de 2015	Se instruye el procedimiento de formalización de pozos	Considera que el alto número de personas que utilizan el recurso hídrico sin licencia de uso de agua impide la gestión adecuada, por esta razón es necesario dictar normas reglamentarias extraordinarias con el objetivo de formalizar los pozos sin licencia de uso de agua.	Regular el procedimiento de formalización (para aquellos con más de 5 años de antigüedad) y regulación (para los menos antiguos) de pozos de licencias de usos de agua, asimismo se declara que las vedas continúan vigentes, pero excepcionalmente se pueden presentar al procedimiento de formalización o regulación.

INTERPRETACIÓN: Del análisis de documentos se pudo determinar que la

Política de Veda es una técnica jurídica-política que tiende a proteger estrictamente el contenido jurídico del derecho al agua, esta protección jurídica se demuestra por medio del impedimento de la Autoridad Nacional del Agua de emitir licencias de uso de agua subterránea en la zona afectada por el estrés hídrico, toda vez que la escasez de agua afecta (como se sustenta en las resoluciones administrativas en su parte técnica) la napa freática de la zona, generando así un estado de amortiguamiento al problema del estrés hídrico en Ica. Por otro lado la iniciativa del ministerio de agricultura dirigida a mejorar el sistema de gestión del recurso hídrico se contempló en técnica de la formalización de aquellos usuarios que no cuenten con un licencia, empero esta técnica que derivó en el procedimiento de formalización y regulación de licencias de uso de agua permitió aplicarse en la zona de veda en Ica, como un instrumento normativo excepcional facilitador de licencias de uso de agua no muestra evidencia de un trabajo jurídico para la protección del contenido jurídico del derecho al agua, con lo que se puede permitir una venta legal para el incremento de pozos en la zona de veda.

Fuente 5: Análisis de documentos.

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 6. Vulneración del contenido jurídico del derecho al agua a causa del estrés hídrico en Ica.

PREGUNTA 4: Ica enfrenta un problema de estrés hídrico, razón por la cual la zona tiene escasez de agua ¿considera que el problema del estrés hídrico puede implicar lesión al contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua? ¿Por qué?			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Considero que el derecho fundamental al acceso al agua potable no es vulnerado por el problema del estrés hídrico, debido a que en función al orden de prelación establecido en la Ley 29338 debe garantizarse su uso poblacional.	Si, el problema de escases de agua que causa el estrés hídrico es grava en el derecho al agua de las personas, y si grava este derecho indubitablemente lesiona los demás derechos referentes a este.	Considero que, si lesiona el contenido jurídico del derecho al agua porque afecta el acceso al agua, la calidad de agua, la cantidad de agua y hace más difícil su conservación, por lo tanto, se hace mucho más tedioso ejercer plenamente el derecho al agua de las personas.	Efectivamente, si se vulneran los contenidos jurídicos del derecho al agua, unos más que otros dependiendo del objeto de ejercicio, por otro lado, la ley regula prioritariamente su uso, eso ase que se puedan restringir derechos o en su defecto tratar de priorizar un más que otros.
INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que el problema del estrés hídrico si causa lesión al contenido jurídico del derecho al agua porque no permite que los contenidos jurídicos se manifiesten			

adecuadamente, haciendo que las personas que ejerzan el derecho puedan verse limitados al momentos de su ejercicio o se restrinjan nuevos derechos, dependiendo de las circunstancias, este problema del estrés hídrico puede vulnerar cada contenido jurídico del derecho al agua en diferente magnitud, gravando así el ejercicio pleno del derecho al agua de las personas.

Fuente 6: Entrevistas a especialistas.

Tabla 7. Eficacia de la política de veda en Ica.

PREGUNTA 5: Ica cuenta con una política veda vigente, impide el ejercicio de derechos de uso de agua, especialmente el de la licencia de pozos de agua subterránea ¿Considera que la política de veda es eficaz para evitar el problema de estrés hídrico desde el ámbito jurídico? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>La política de veda no impide los derechos de uso de agua ya ganados, se restringen el derecho a solicitar una licencia nueva de uso de agua subterránea; Se considera que la política de veda es eficiente para el control de la sobre explotación de agua, es una herramienta que remedia el problema del estrés hídrico desde la óptica jurídica, pero tiene que mejorar, en especial por</p>	<p>Considero que es una herramienta eficaz para ayudar a dar solución al problema del estrés hídrico, pero no el único, este tipo de medidas deben ser acompañadas por otras disposiciones que apoyen en el control y fiscalización de pozos, de esta manera se logra toda una estructura de control jurídico para poder dar solución al problema del estrés hídrico.</p>	<p>Es eficaz para ayudar a mermar el problema de escases de agua en Ica, se necesita que se cumpla efectivamente y esto significa que los usuarios dueños de las licencias de agua puedan tener en buena fe de los controles adecuados en el uso del agua. También hay que precisar que puede mejorar, como todo dispositivo legal puede adecuarse al tiempo y a las necesidades cambiantes en cada sociedad.</p>	<p>Desde la óptica jurídica es una manera en que se puede solucionar el problema de estrés hídrico, pero como toda norma no le dará una solución directa puesta las leyes no ayudan a solucionar directamente el problema del estrés hídrico, para esto se necesita el apoyo de otras ciencias, inversión en infraestructura y gestión de los gobiernos en todos sus niveles, no obstante ayuda a tener una regulación, pero necesita mucha</p>

parte del usuario que ostenta la licencia de uso de agua para que respete la cantidad permitida de uso.	iniciativa del usuario y de la autoridad administrativa para llevar el cumplimiento de este dispositivo.
---	--

INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que la política de veda es un instrumento normativo que ayuda a disminuir los escasez de agua causada por el estrés hídrico desde el ámbito jurídico, es efectiva en cierto punto, pero como cualquier dispositivo legal necesita mejorar. También se pudo determinar que la política de veda se complementa con el papel del usuario, es decir, que si el usuario no respeta los parámetros de la política de veda, los esfuerzos normativos de este dispositivo legal serán ineficaces, esto significa que el papel del usuario para el cumplimiento de los objetivos de la veda es imprescindible, asimismo se necesita complementar la política de veda mediante otros dispositivos que refuercen la fiscalización y control del recurso hídrico en Ica, como por ejemplo el ingreso directo ante las fiscalización inopinadas. Por ultimo se necesita por parte de la comunidad que se fomente una cultura del agua, de esta manera se apunta a concientizar la importancia de este recurso en la vida de las personas, esta medida buscar a largo plazo prevenir actitudes intransigentes ante los dispositivos normativos de control y preservación del recurso hídrico.

Fuente 7: Entrevistas a especialistas.

Tabla 8. Vulneración del contenido jurídico del derecho al agua a causa del programa de formalización de pozos en Ica.

PREGUNTA 6: La política de veda vigente en Ica tuvo un factor de excepcionalidad, la cual se llevó a cabo por una campaña de formalización de pozos en la zonificación de restricción, ambas medidas fueron emitidas por la misma institución gubernamental ¿Considera que esta campaña de formalización de pozos fomenta la vulneración del contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua durante la política de veda? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
El licenciamiento de pozos durante la política de veda no afecta el derecho fundamental al acceso de agua potable, esto se debe a que siempre se priorizara el uso poblacional ante otros usos, en caso el nivel de la napa freática siga descendiendo, deberán darse restricciones sobre las licencias a fin	Considero que esta campaña de formalización de pozos vulneró los parámetros que estipula la política de veda, en el sentido que esta trata de promover la preservación y reserva del agua en una zona específica para que se recargue naturalmente y la campaña incentiva a seguir generando licencias, este tipo de	Si se vulneran los contenidos jurídicos del derecho al agua cuando se limitan las normas que buscan cautelar el agua, desde el punto de vista jurídico, si empleo dispositivos legales a fin de custodiar un recurso natural que se encuentra sobre explotado debe generar más parámetros normativos para apuntar a su cumplimiento y salir rápidamente del estado de sobre explotación, estas antinomias pueden	Si considero que la campaña de formalización de pozos afecto la política de veda en Ica y como secuela afecta al contenido jurídico del derecho al agua porque al permitir la emisión de licencias pone en peligro la cantidad de agua disponible de la cual todos hacemos uso, asimismo la preservación del recurso hídrico

de garantizar el agua en el orden de prelación que dicta la norma y para esto debe basarse en función a los monitoreos que hace la ANA.	inconsistencias normativas generan vulneración al derecho al agua obviamente.	justificarse con otro tipo de perspectivas, pero aun así es evidente el contraste normativo que ambas desempeñan.	en la napa freática, también fomenta el uso en un recurso sobre explotado, lo imposibilitaría tener más facilidades para el acceso y la calidad del agua.
---	---	---	---

INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que la campaña de formalización de pozos fomentó la vulneración del contenido jurídico del derecho al agua porque viabilizaba una medida contraria a la política de veda, asimismo por viabiliza la posibilidad de sobre exploración del recurso hídrico, generando mayor consumo de agua de lo previsto. También debemos precisar que la campaña de formalización de pozos de agua no genera una vulneración directa, ya que no establece contrariedad ante cada contenido jurídico del derecho al agua, mas bien, por el contrario, trata de alinearse a nuestro ordenamiento jurídico, pero es evidente que los resultados de esta campaña de formalización de pozos no ayudan a la preservación del recurso hídrico. Por otro lado, ante conflictos de bienes, nuestro ordenamiento jurídico atiende a priorizar el uso del agua para fines poblaciones, esto significa que a la lesión del contenido jurídico del agua, estos también se atenderán en función a sus prioridades, también es previsible la existencia de concursos jurídicos entre diferentes bienes tutelados, donde se tendrán nuevamente que promover dispositivos legales restrictivos para el cuidado del agua.

Fuente 8: Entrevistas a especialistas.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 03, referente en proponer criterios jurídicos especiales para las condiciones jurídicas del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso, se han realizado la siguiente tabla:

Tabla 9. Importancia de los criterios jurídicos sobre el derecho al agua en situaciones especiales como el estrés hídrico.

PREGUNTA 7: Determinar las situaciones especiales del derecho al agua ante la vigencia de la política de veda, nos ayudaría a formular un criterio jurídico objetivo según la realidad y evitar en lo posible el concurso jurídico de bienes tutelados ¿Considera que es necesario construir criterios jurídicos referentes al derecho fundamental al agua? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Es difícil construir criterios jurídicos sobre el derecho al agua porque depende mucho del medio ambiente, esto debería partir del criterio de construir criterios específicos para cada realidad y no de manera general para todo tipo de problema,	Considero que si es necesario construir criterios jurídicos sobre el derecho al agua porque esto facilitaría una adecuada regulación normativa y la protección del recurso hídrico en caso de inconsistencias normativas.	Siempre es bueno actualizar los conocimientos jurídicos, más aún cuando se trata de un derecho que esta en plena reivindicación jurídica en nuestra sociedad, no es ejercido plenamente por muchas personas y estos criterios ayudarían a direccionar políticas publicas en favor del ejercicio pleno de los derechos, permitiendo la	Se necesita crear criterios jurídicos para evitar inconsistencias normativas entre dispositivos legales como ha sucedido en Ica, y que bajo el amparo de la legalidad se han promovido por la misma institución, esto debe revisarse constantemente y apuntar a dar

asimismo los criterios establecidos se pueden mejorar.	viabilidad de otros también.	prescripciones generales sobre la ley de recursos hídricos.
---	---------------------------------	---

INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que es necesario construir criterios jurídicos sobre el derecho al agua porque así se podrían evitar disposiciones normativas ambivalentes, existen postulados jurídicos en nuestro ordenamiento jurídicos que aún no están concordados adecuadamente, por esta razón se es visible que dispositivos legales puedan colisionar entre sus objetivos y que cuenten con el mismo grado de legitimidad jurídica. También se pudo determinar que estos criterios jurídicos son importantes porque ayudarán a prevenir escenarios de conflictos sociales por el agua.

Fuente 9: Entrevistas a especialistas.

Tabla 10. Método para construir criterios jurídicos sobre el derecho al agua.

PREGUNTA 8: ¿De qué manera se podrían construir criterios jurídicos especiales para el derecho al agua? Fundamente.			
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Para construir criterios jurídicos sobre el agua se deben observar los estándares de calidad ambiental, al modificarlos se afectarán los criterios normativos, asimismo se necesita contar con una base de datos real, cierta y trabajar la cultura del agua en la población, concientizando que el agua es importante.	Una de las técnicas a implementar es la subsidiariedad de principios en favor del derecho al agua, podemos cristalizar los principios del derecho ambiental referentes a la conservación y protección, asimismo identificar criterios que se usan en el derecho internacional ambiental.	Podemos construir criterios jurídicos revisando la legislación comparada y las investigaciones mas recientes con respecto al derecho fundamental al agua, debemos entender que el agua como un derecho es de mucha importancia y de gran prioridad en el mundo, a tal punto que muchos estudios contemplan que las próximas guerras en el mundo serán por el agua u oro azul.	Los criterios jurídicos que debemos construir deben priorizar la singularidad de su contexto, es decir, que tenemos que estudiar las condiciones no previstas en la normatividad vigente, de esta manera se hacen leyes excepcionales y dispositivos específicos. Esto nos ayudaría a conocer los problemas en cada sector y cada realidad en particular.
INTERPRETACIÓN: De la entrevista realizada se pudo determinar que para la construcción de los criterios jurídicos sobre el derecho al agua se debe tener en cuenta de manera indispensable: los estándares de calidad ambiental, los datos estadísticos ciertos sobre el recurso hídricos y sobre la			

población usuaria del agua, la subsidiariedad de principios jurídicos, la legislación comparada, la jurisprudencia internacional y nacional, y la realidad singular de cada contexto. Bajo estos parámetros se pueden construir criterios jurídicos adecuados a nuestra realidad y destinados a responder problemas específicos que nos acuden, de esta manera, nuestra normativa nos permitiría, por ejemplo: incrementar los parámetros de los ECAs, instrumentalizar los principios constitucionales, ambientales, hídricos y de otras ramas subsidiariamente, actualizar nuestra corriente normativa sobre el derecho al agua mediante la disciplina de la legislación comparada, el fomento de la fundamentación jurídica por medio de la jurisprudencia internacional y nacional, y la evaluación técnica de cada realidad en el Perú. Con estos medios se puede lograr concretar principios rectores sobre los recursos hídricos, también una política de gobernanza ambiental basada en los recursos hídricos y una cultura del agua que se dirija a resaltar su importancia.

Fuente 10: Entrevistas a especialistas.

DISCUSIÓN

En función al **objetivo general** de la investigación referente a determinar cómo se vulnera el derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica, se determinó que la vulneración del derecho al agua en la zona de veda en Ica radica en una política pública que no promueve la protección jurídica de la zona de veda, esto originó la emisión de 379 licencias temporales de uso de agua promovidas al amparo de la campaña de formalización de pozos, la emisión de estas licencias permite continuar legalmente el apremio del sobre uso del recurso hídrico en Ica. Asimismo, esta vulneración jurídica tiene un efecto cascada sobre el contenido jurídico del derecho al agua, afectando el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua de las personas simultáneamente; Este tipo de escenario afecta la seguridad hídrica e imposibilita el ejercicio pleno del derecho al agua, como desarrollo Soto (2015) precisando que la seguridad hídrica es vital para el desarrollo de una sociedad y parte de la garantía del estado la promoción de políticas de conservación y preservación.

En cuanto al **objetivo específico N° 1** referente a determinar el contenido jurídico del derecho al agua regulados en la legislación nacional, en lo que respecta al análisis documentario y a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 1, tabla 2, tabla 3 y tabla 4) se pudo entender que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con una regulación normativa sobre el derecho al agua, partiendo desde nuestra Constitución Política y alcanzando incluso informes documentales de análisis jurídico emitidos por instituciones públicas, asimismo nos ayuda a comprender que nuestro cuerpo normativo tiene determinado el contenido jurídico del derecho al agua, el desarrollo de cada contenido no se ha dado de manera homogénea, por tal motivo nuestra normativa jurídica a desarrollado parcialmente algunos contenidos jurídicos, esta diferencia está basada en la profundidad de cada contenido al momento de su desarrollo mas no el

desconocimiento de su existencia, es así que podemos determinar el contenido jurídicos del derecho fundamental al agua evidenciados en el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua; Esto se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Carranza (2019) al concluir que el Estado peruano goza de herramientas jurídicas para el manejo normativo de los recursos hídricos en el Perú, de los cuales se comprende el contenido jurídico del derecho al agua, pero aún está regulación no es suficiente para afrontar la escasez del recurso hídrico, de igual forma esta idea se encuentra apoyada por el profesor Andaluz (2016) quien hace mención sobre la fundamentación de los contenidos jurídicos del derecho fundamental al agua, asimismo menciona el trabajo académico que integra los factores jurídicos en el ejercicio del derecho al agua, los cuales integran solo la declaración del ejercicio del derecho, sino que esto significa ejercerlo eficientemente, por eso la necesidad de conocer y entender los contenidos jurídicos del derecho al agua a fin de ejercer el derecho con dignidad y en todo su esplendor.

En cuanto al objetivo **específico N° 2** referente en analizar el contenido jurídico del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso, en lo que respecta al análisis documentario y a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 5, tabla 6, tabla 7 y tabla 8) se evidenció que la política de veda es una técnica político jurídica de protección al recurso hídrico, esta técnica permite proteger el derecho fundamental al agua y a su contenido jurídico respectivamente, empero el licenciamiento de derechos de uso promovidos por la política de formalización de pozos descubre la protección jurídica de la política de veda, vulnerando el derecho al agua y su contenido jurídico; Esta determinación se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Geng (2016) al concluir que la gobernanza del agua en Ica se gesta cuando se dieron un conjunto de normas para facilitar la tierra y el agua con fines productivos que más adelante serían los causantes de la crisis de escasez por el estrés hídrico en Ica y subsecuentemente de la vulneración del derecho fundamental al agua, de igual forma esta idea se

encuentra apoyada por el profesor Andaluz (2016) quien hace mención de la importancia de la sincronía normativa y concordancia jurídica entre los dispositivos legales para la defensa de recursos naturales. De la misma forma el profesor Junceda (2010) suscribe la tendencia en el sentido de la protección jurídica del medio ambiente como una prioridad de todo estado en defensa del medio ambiente y la búsqueda del desarrollo sostenible en las actividades económicas y sociales.

En cuanto al objetivo **específico N° 3** referente a proponer criterios jurídicos especiales para las condiciones jurídicas del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso, en lo que respecta a las entrevistas realizadas a los especialistas (véase tabla 9 y tabla 10) se evidenció la importancia de contar con un catálogo de criterios jurídicos sobre el derecho al agua en nuestro ordenamiento jurídico vigente que sean de utilidad resolutoria ante la desprotección del recurso hídrico, asimismo atiende que el método de construcción de los criterios jurídicos debe considerar indubitadamente los factores científicos del recurso hídricos, los cuales se encuentran establecidos en parámetros de estándares de calidad ambiental, los datos estadísticos ciertos sobre el recurso hídricos y sobre la población usuaria del agua, y la realidad singular de cada contexto, complementado la parte científica con la subsidiariedad de principios jurídicos, la técnica de la legislación comparada, y el estudio de la jurisprudencia internacional y nacional; Esta idea de resolver las inconsistencias normativas mediante un criterio jurídicos sobre el derecho al agua se puede demostrar en base al trabajo previo realizado por Ríos (2014) al concluir que se evidencia un conflicto entre la emisión masiva de licencias de uso de agua durante el programa de formalización de derechos de uso de agua y la demanda de usuarios en la zona de riego, la cual se origina por la propia política hídrica actual y necesita de una técnica para resolver sus controversias legales sin llegar a incompatibilidades normativas de la propia institución, de igual forma esta idea se encuentra apoyada por Soto (2015) quien hace mención de la implementación de criterios jurídicos en defensa de los recursos hídricos, acercándonos a la idea de la seguridad hídrica como vehículo liminar ante controversias normativas.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: El derecho al fundamental al agua es vulnerado durante la política de veda mediante el programa de formalización de pozos que permitió la emisión de las licencias temporales sobre los derechos de uso de los recursos hídricos.

SEGURO: El contenido jurídico del derecho al agua comprendidos en el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua, se encuentran notablemente regulado en diferentes niveles de nuestro ordenamiento jurídico, iniciando en nuestra Constitución y alcanzando incluso informes gubernamentales de análisis jurídico, los mismos que también gozan de jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de derechos humanos.

TERCERO: El contenido jurídico del derecho fundamental al agua comprendido en el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua, se encuentra vulnerado durante la política de veda por el programa de formalización de pozos que se llevó a cabo en la ciudad de Ica.

CUARTO: Se propone como primer filtro jurídico ante las incompatibilidades normativas sobre recurso hídricos la aplicación del principio de seguridad hídrica como base de los contenidos jurídicos del derecho fundamental al agua y la aplicación del principio de preservación, sostenibilidad y el principio precautorio como estándares sucedáneos del derecho ambiental ante estas situaciones de excepcionalidad como el problema del estrés hídrico en la ciudad de Ica.

VI. RECOMENDACIONES

A la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que considere los principios normativos del derecho ambiental y la regulación del derecho fundamental al agua para velar por su correcto ejercicio y conservación ante situaciones de escasez como lo acontecido en Ica por causa del problema del estrés hídrico que llevo a la ejecución de una política de restricción de derechos como la política de veda y la colisión de intereses con el programa de formalización de pozos que rigió incluso en zonas de veda.

Al Legislador, a razón de que continúe formulando normas en apremio del derecho ambiental y el ejercicio adecuado de los mismos, teniendo como evidencia el correcto desarrollo del derecho al agua en nuestro ordenamiento jurídico y de su contenido jurídico.

Al Usuario de la licencia de uso, a fin de que comparta la diligencia necesaria ante un recurso escaso del cual ostenta título legítimo de uso, teniendo en consideración que no solo comprende el uso del recurso hídrico, sino que compone un catálogo de contenidos de los cuales tiene la obligación de respetar y una cultura del agua que promover.

VII. PROPUESTA

Guía de orientación jurídica sobre el derecho fundamental al agua durante la política de veda y el programa de formalización de pozos (licencias de uso) en Ica.

Dirigida a la Autoridad Nacional del Agua, Instituciones Gubernamentales, autoridades, usuarios con licencias de derecho uso de agua y público en general.

Disposiciones generales:

La guía se basa en establecer criterios jurídicos sobre el derecho fundamental al agua para evitar el conflicto entre políticas públicas que cuenten con objetivos diferentes cuando se ejecutan sobre los recursos hídricos en el mismo espacio y tiempo, y evitar la vulneración del ejercicio pleno del derecho fundamental al agua y el de su contenido jurídico.

Objetivo:

Esta guía permitirá abordar las incompatibilidades entre la política de veda y el programa de formalización de pozos en Ica como parte de las políticas públicas emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.

Finalidad:

Evitar estas incongruencias jurídicas en otras ciudades del Perú que cuenten con el mismo contexto y evitar la vulneración de derecho fundamental al agua.

Criterios:

1. El derecho al agua cuenta con la categoría de ser parte de los derechos fundamentales, esto implica que toda política pública y disposición normativa del gobierno peruano que se ejerzan sobre los recursos hídricos debe considerar en sus fundamentos los principios generales del derecho, criterio que concuerda con los profesores Dworkin (2002), Peces-Barba (1999), Barranca (1996) y De Asis (2001), siendo en prominente grado de prioridad las consideraciones de los principios del derecho ambiental y los principios reguladores del derecho al agua como parte especializada, afirmaciones también son concordadas con el profesor Wieland (2017) y el profesor Carhuatocto (2018). De esta manera se respaldará jurídicamente las acciones legales que se originen sobre los recursos hídricos en todos los casos.
2. El derecho fundamental al agua goza de una posición especial, por ser parte indispensable de nuestro ordenamiento jurídico, a tal punto que las consideraciones constitucionales enmarcan este derecho dentro de la parte dogmática de nuestra Constitución, su regulación y presentación se sostienen desde el talud más alto de nuestro ordenamiento jurídico, con lo cual premia de interés prioritario, de acuerdo a los profesores Rubio (2017), Kresalja y Ochoa (2017), Blancas (2017) y Landa (2017) que también concuerdan con el catálogo esta idea.
3. El ejercicio del derecho fundamental al agua deber guiarse y enraizarse bajo los cánones de los principios del derecho ambiental y los principios reguladores del derecho al agua como parte especializada. El agua tiene usos múltiples en la vida de las personas, la actividad humana es muy amplia y variada, por esta razón debe protegerse jurídicamente el ejercicio pleno del derecho al agua y el de su contenido, y que como parte de la Constitución sigue en ella una interpretación secundada por sus principios, idea que

concuerta con el profesor Rubio y Arce (2017) referente a los métodos de interpretación Constitucional.

4. Las consideraciones sobre los principios del derecho ambiental se fundamentan básicamente en el principio de precautorio, el principio de sostenibilidad, el principio de preservación y el principio de gobernanza ambiental. Estos principios del derecho ambiental se siguen en función a la protección de los recursos hídricos como elemento sustancial del medio ambiente.
5. Las consideraciones sobre los principios reguladores del derecho al agua se fundamentan básicamente en el principio de seguridad hídrica, postulado que concuerda con Soto (2015). Este principio del derecho al agua se sigue en función al uso, conservación y preservación del recurso hídrico en su entorno natural, viabilizando su utiliza de manera perenne en el tiempo.
6. El principio de seguridad hídrica debe primar ante las eventualidades de la administración pública o privada, especialmente ante las iniciativas de políticas públicas o privadas referentes al recurso hídrico, a fin de que garanticen el ejercicio pleno del derecho fundamental al agua y el de su contenido jurídico, el cual se entiende como el derecho al acceso al agua, el derecho a la calidad del agua, el derecho a la cantidad adecuada del agua, y el derecho de conservación y preservación del agua.
7. Los conflictos de intereses sobre los recursos hídricos que se puedan originar entre políticas restrictivas de derechos y otras de mayor permisibilidad en el mismo espacio y tiempo, debe resolverse mediante los principios del derecho ambiental y los principios reguladores del derecho al agua como parte especializada. Asimismo, los involucrados podrían buscar otros métodos de protección jurídica alternativos en la búsqueda de la justicia ambiental, como concuerdan Foy (2003) y Castellano (2003).

8. El conflicto entre la política de veda de pozos y la promoción de la formalización de licencias de uso de agua en Ica debe resolverse bajo los principios del derecho ambiental y los principios reguladores del derecho al agua como parte especializada.

9. La vulneración del derecho fundamental al agua durante la política de veda por el licenciamiento de pozos en Ica se hizo efectivo por la emisión de 379 permisos temporales que pueden llegar a convertirse en licencias legítimas, es decir que la política de formalización de licencias de uso en Ica no siguió los estamentos del derecho al agua, siendo inaplicado el principio de precautorio, el principio de preservación, el principio de sostenibilidad y el principio de gobernanza ambiental como parte de los principios ambientales y en especial evidencia la inaplicabilidad sustancial del principio de seguridad hídrica.

REFERENCIAS

- Andaluz, C. (2016). *Manual de derecho ambiental*. Lima, Perú: Editorial Iustitia.
- Autoridad Nacional del Agua. (2009, 15 de junio). *Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA Ratifican declaratoria de veda de los acuíferos en diversas zonas de los departamentos de Lima, Tacna, Ica y Lambayeque y de la Provincia Constitucional del Callao*. Portal de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. <https://www.ana.gob.pe/normatividad/rj-no-327-2009-ana-0>
- Autoridad Nacional del Agua. (2009, 21 de octubre). *Resolución Jefatural N° 0763-2009-ANA Amplían la veda dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-AG modificada con Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG y ratificada con Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, incluyéndose el acuífero de la Pampa de Lanchas*. Portal de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. <https://www.ana.gob.pe/normatividad/rj-no-763-2009-ana-0>
- Autoridad Nacional del Agua. (2012). *Plan de gestión del acuífero del valle de Ica y Pampas de Villacuri y Lanchas*. Recuperado de <https://www.ana.gob.pe/normatividad/plan-de-gestion-del-acuifero-del-valle-de-ica-y-pampas-de-villacuri-y-lanchas-0>
- Autoridad Nacional del Agua. (2014, 06 de mayo). *Resolución Jefatural N° 0152-2014-ANA Disponer el levantamiento parcial de la veda de recursos hídricos contenida en la Resolución Jefatura N° 330-2011-ANA a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas hasta por un volumen anual de 1,9 Hm³, en la zona de Ocucaje que se describe en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente*. Portal de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. <https://www.ana.gob.pe/normatividad/rj-no-763-2009-ana-0>
- Barranca, M. (1996). *El discurso de los derechos. Del problema terminológico al debate conceptual*. Madrid, España: Dykinson.

- Bernal, K. y Galindo, J. (2019). *El Derecho Al Agua Como Servicio Público Y Derecho Fundamental Para La Garantía Al Desarrollo De La Dignidad Humana* (tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17635?locale-attribute=en>
- Blancas, C. (2017). *Derecho constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Brown, E. (2011). The Evolution of International Environmental Law. *Georgetown Law Faculty Publications and Other Works*, (1669), 1-27. Recuperado de <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/1669>
- Brown, E. (2012). The Coming Water Crisis: A Common Concern of humankind. *Transnational Environmental Law*, 1(1), 153-168. doi:10.1017/S2047102511000100
- Brown, E. y Slobodian, L. (2014). Virtual Water, Water Scarcity, and International Trade Law. *Journal of International Economic Law*, (17), 717-737. doi: 10.1093/jiel/jgu038
- Cairampoma, A. y Villegas, P. (2015). Régimen jurídico para el aprovechamiento de recursos hídricos en el Perú. *Actas de Derecho de Aguas*, (5), 21-31. Recuperado de <http://jornada.pucp.edu.pe/derecho-de-aguas/wp-content/uploads/sites/8/2013/07/2015-Cairampoma-y-Villegas-Aprovechamiento-de-recursos-hidricos.pdf>
- Cairampoma, A. y Villegas, P. (2016). Régimen jurídico de las aguas subterráneas en el Perú. *THEMIS Revista De Derecho*, (69), 147-158. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/16757>
- Cairampoma, A. y Villegas, P. (Eds). (2020). *Gestión de aguas residuales: vertimiento, tratamiento y reutilización. Séptimas jornadas de derechos de aguas*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/173303>
- Carhuatocto, H. (2018). *Los principios ambientales en un estado constitucional democrático*. Lima, Perú: Juristas Editores.

- Carranza, A. (2019). *La gestión de recursos hídricos en un escenario de escasez hídrica como consecuencia del cambio climático* (trabajo de titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16028>
- Castellano, F. (2003). Algunas reflexiones sobre la problemática de los intereses difusos en defensa del medio ambiente y la acción de amparo. *Cuadernos Jurisprudenciales*, (21), 19-23.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993, 31 de octubre). *Constitución Política del Perú*. Portal del Congreso de la República del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2005, 13 de octubre). *Ley N° 28611 Ley General del Ambiente*. Portal del Minsiterio del Ambiente del Perú. <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2009, 31 de marzo). *Ley N° 29338 Ley General de Recursos Hídricos*. Portal de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/228>
- Congreso de la República del Perú. (2010, 23 de marzo). *Reglamento de Ley N° 29338 Ley General de Recursos Hídricos*. Portal de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. <https://www.ana.gob.pe/publicaciones/instrumentos-de-gestion/reglamentos-rh>
- De Asis, R. (2001). *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*. Madrid, España: Dykinson.
- Defensoría del Pueblo. (2005). *Informe Defensoral N° 094-2005-DP Ciudadanos sin agua: Análisis de un derecho vulnerado*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1058125-informe-defensorial-n-94>
- Defensoría del Pueblo. (2007). *Informe Defensoral N° 124-2007-DP El Derecho al Agua en Zonas Rurales: El caso de las municipalidades distritales*.

Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1056135-informe-defensorial-n-124>

Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe Defensoral N° 170-2015-DP El derecho Humano al agua y saneamiento. Control del gasto público en la ejecución de infraestructura de acceso*. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1050540-informe-defensorial-n-170>

Dworkin, D. (2002). *Taking rights seriously*. Londres, Reino Unido: Gerald Duckwoth & Co. Ltd. (Original publicado en 1984).

Fanlo, A. (2012). Tratemos el agua con seriedad. *Revista Española de Derecho Administrativo*, (154), 11-16. Recuperado de <http://jornada.pucp.edu.pe/derecho-de-aguas/wp-content/uploads/sites/8/2013/07/Final-tribuna.pdf>

Fernandez, M., y Del Valle, J. (2017). *Como iniciarse en la investigación académica, una guía práctica*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Foy, P. (2003). Anotaciones sobre los mecanismos jurídicos para la protección ambiental y el acceso a la justicia ambiental. *Cuadernos Jurisprudenciales*, (21), 3-17.

Geng, D. (2009). ¿Arar en el desierto?: tres casos en la agricultura costeña de la región Lima y algunas reflexiones. *Debates En Sociología*, (34), 67-86. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/2534>

Geng, D. (2016). *Reformas institucionales del agua en la costa peruana: análisis de la gobernanza del agua en la cuenca Ica-Alto Pampas* (tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7859>

Gonzales, J. (2016). Derecho Humano al acceso al agua potable y bioética. En R. Rodríguez (Ed.), *Derechos fundamentales y garantías*

constitucionales, (pp. 105-125). Bogota, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica Essentia Iuris.

Guevara, A. y Verona, A (Eds). (2014). *El derecho frente a la crisis del agua en el Perú. Primeras jornadas de derechos de aguas*. Recuperado de <http://jornada.pucp.edu.pe/derecho-de-aguas/ediciones-antteriores/primeras-jornadas-derecho-aguas/>

Guevara, A., Obando, W. y Segura, F. (Eds). (2016). *El estado frente a los conflictos por el agua. Terceras jornadas de derechos de aguas*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172816>

Guevara, E. (2016). Evolución Histórica de la Legislación Hídrica en el Perú. *Revista de Derecho Administrativo*, (15). 319-334. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15184/15674>

Guevara, A., Urtega, P. y Segura, F. (Eds). (2017). *El derecho humano al agua, el derecho de las inversiones y el derecho administrativo. Cuartas jornadas de derechos de aguas*. Recuperado de <http://jornada.pucp.edu.pe/derecho-de-aguas/ediciones-antteriores/cuartas-jornadas-derecho-aguas/?seccion=resumen>

Guevara, A., Pinto, Y. y Segura, F. (Eds). (2018). *El derecho al agua y la gestión de aguas transfronterizas. Quintas jornadas de derechos de aguas*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166033>

Guevara, A., Obando, W. y Segura, F. (Eds). (2019). *La gestión de la calidad del agua en el Perú. Sextas jornadas de derechos de aguas*. Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/166034>

Guzmán, J. (2016). *Limitaciones al aprovechamiento de aguas subterráneas* (tesis de pregrado, Universidad de Chile). Recuperado de URI: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107711>

- Hernández, D. (2011). *La lucha por el derecho humano al agua, una batalla por la vida* (tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México). Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/248986>
- Junceda, J. (2010). *Derecho ambiental en el amazonas, un reto para sudamérica*. Lima. Perú:Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Kamt, M. (2019). *Aspectos jurídico - dogmáticos sobre la conservación de la cuenca hidrográfica del río Santa en Ancash, 2018* (tesis de pregrado, Universidad San Pedro). Recuperado de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12703>
- Kresalja, B., y Ochoa, C. (2017). *Derecho constitucional económico*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.
- Leturia, J. (2010). La Ley de Recursos Hídricos, Industria Extractiva y Protección del Agua. *Derecho & Sociedad*, (35), 113-122. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13269>
- Ministerio de Agricultura del Perú. (2007, 05 de septiembre). *Decreto Supremo 025-2007-MINAGRI Dictan medidas para la conservación y preservación de aguas subterráneas a nivel nacional*. Portal del Ministerio de Agricultura y riego del Perú. <https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolegal/normaslegales/decretossupremos/DECRETO%20SUPREMO%20N%20025-2007-AG.pdf>
- Ministerio de Agricultura del Perú. (2008, 25 de enero). *Resolución Ministerial N° 061-2008-AG Disponen la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del Río Ica – Villacurí y establecen veda para el otrogamiento de nuevos usos de agua subterránea*. Portal del Ministerio de Agricultura y riego del Perú. <https://www.ana.gob.pe/publicaciones/r-m-no-061-2008-ag>

- Ministerio de Agricultura del Perú. (2008, 09 de julio). *Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG Modifican, suspenden y precisan disposiciones de la R.M. N° 061-2008-AG que estableció la veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí*. Portal del Ministerio de Agricultura y riego del Perú. <https://www.ana.gob.pe/normatividad/r-m-no-554-2008-ag-0>
- Ministerio de Agricultura y Riego del Perú. (2014, 27 de diciembre). *Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI que modifica el reglamento de la Ley N° 29338 Ley de General de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG*. Portal de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. <https://www.ana.gob.pe/normatividad/ds-no-023-2014-minagri-0>
- Ministerio de Agricultura y Riego del Perú. (2015, 04 de junio). *Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI que regula los procedimientos de formalización o regulación de licencias de uso de agua*. Portal de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. <https://www.ana.gob.pe/normatividad/ds-ndeg-007-2015-minagri-0#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Supremo%20tiene,derecho%20de%20uso%20de%20agua>.
- Muller, F. (1966). *Normstruktur und Normativität. Zum Verhältniss von Recht und Wirklichkeit in der juristischen Hermeneutik, entwickelt an Fragen der Verfassungsinterpretation*. Berlín, Alemania: Duncker & Humblot.
- Ore, M. y Damante, G. (Eds). (2014). *¿Escasez de agua? Retos para la gestión de la cuenca del río Ica*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ortiz, I. (2016). El tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua del Perú. *Revista de Derecho Administrativo*, (15). 309-317. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15183/15673>
- Peces-Barba, G. (1999). *Curso de derechos fundamentales, teoría general*. Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid.

- Räuchle, F., y Tavares, C. (2001). El agua - aspectos ambientales. *Revista de Química*, 15 (2), 184-196. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/quimica/article/view/4769>
- Ríos, G. (2014). *Encuentros y desencuentros en torno a un dispositivo de política hídrica en un sistema de riego de la costa norte : el caso del Programa de Formalización de los Derechos de los Usuarios del Agua- PROFODUA en el valle del rio Chancay- Lambayeque* (tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/10282>
- Rodríguez-Pastor, C. (1958). *El Aprovechamiento de las Aguas del Lago Titicaca y los Problemas Jurídicos que plantea* (tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13043>
- Rubio, M. (2017). *La interpretación de la constitución según el tribunal constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. y Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Solanes, M. (2013). The Washington Consensus, Chilean water monopolization and the Peruvian draft water law of the 1990s. *Water alternatives*, (6), 207-217. Recuperado de <http://jornada.pucp.edu.pe/derecho-de-aguas/wp-content/uploads/sites/8/2013/07/Final-Miguel-Solanes-water-alternatives.pdf>
- Soto, F. (2015). La seguridad hídrica. En N. Bernex, y C. Augusto (Eds), *RIO+20 desafíos y perspectivas* (pp. 207-222). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Urtega, P. y Verona, A (Eds). (2015). *Cinco años de la ley de recursos hídricos en el Perú. Segundas jornadas de derechos de aguas*. Recuperado de <http://jornada.pucp.edu.pe/derecho-de-aguas/ediciones-antteriores/segundas-jornadas-de-aguas/>

Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Vulneración del derecho al agua.	La vulneración del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica.	¿Cómo se vulnera el derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica?	Determinar cómo se vulnera el derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica.	Determinar el contenido jurídico del derecho al agua regulados en la legislación nacional.	Vulneración del derecho al agua.	Derecho fundamental al agua.
				Analizar el contenido jurídico del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso.		Contenido jurídico del derecho al agua.
		¿Cuáles son los aspectos jurídicos del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica?		Proponer criterios jurídicos especiales para las condiciones jurídicas del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso.	Política de Veda.	Resoluciones de veda vigentes emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.

ANEXO 02: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA

TÍTULO: Vulneración del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de los derechos de uso sobre los recursos hídricos en Ica

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar el contenido jurídico del derecho al agua regulados en la legislación nacional.

Categorías	Subcategorías	Indicador	Ítem
D E R E C H O A L A G U A B J E T I V O E S P E C I F I C O	Derecho fundamental al agua.	Lesión del derecho al agua.	Ciudades costeras afrontan problemas de escases de agua a causa del estrés hídrico ¿Considera que derecho fundamental al agua en estas condiciones es vulnerado? ¿Por qué?
	Contenido jurídico del derecho al agua.	Definición del contenido del derecho al agua.	El derecho fundamental al agua goza de un contenido jurídico que comprende el acceso, calidad, cantidad y preservación del agua ¿Conoce cuál es la definición de estos contenidos jurídicos? Fundamente.
		Ejercicio pleno.	El derecho fundamental al agua es indispensable para el sustento de la vida ¿Considera que el contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua es plenamente ejercido? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Analizar el contenido jurídico del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso.

Categorías	Subcategorías	Indicador	Ítem
O B J E T I V O E S P E C I F I C O 0 3 : O B J E T I V O	Contenido jurídico del derecho al agua.	Estrés hídrico.	Ica enfrenta un problema de estrés hídrico, razón por la cual la zona tiene escasas de agua ¿Considera que el problema del estrés hídrico puede implicar lesión al contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua? ¿Por qué?
	Resoluciones de veda vigentes emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.	Veda de pozos.	Ica cuenta con una política veda vigente, impide el ejercicio de derechos de uso de agua, especialmente el de la licencia de pozos de agua subterránea ¿Considera que la política de veda es eficaz para evitar el problema de estrés hídrico desde el ámbito jurídico? ¿Por qué?
	Derecho de uso de agua.	Formalización de pozos.	La política de veda vigente en Ica tuvo un factor de excepcionalidad, la cual se llevó a cabo por una campaña de formalización de pozos en la zonificación de restricción, ambas medidas fueron emitidas por la misma institución gubernamental ¿Considera que esta campaña de formalización de pozos fomenta la vulneración del contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua durante la política de veda? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Proponer criterios jurídicos especiales para las condiciones jurídicas del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso.

Categorías	Subcategorías	Indicador	Ítem
Política de Veda.	Derecho de uso de agua.	Necesidad de criterios jurídicos.	Determinar las situaciones especiales del derecho al agua ante la vigencia de la política de veda, nos ayudaría a formular un criterio jurídico objetivo según la realidad y evitar en lo posible el concurso jurídico de bienes tutelados ¿Considera que es necesario construir criterios jurídicos referentes al derecho fundamental al agua? ¿Por qué?
		Formulación de criterios jurídicos.	¿De qué manera se podrían construir criterios jurídicos especiales para el derecho al agua? Fundamente.

ANEXO 02: GUÍA DE ENTREVISTA – FUNCIONARIO Y/O ABOGADO
ESPECIALISTA

ENTREVISTA – FUNCIONARIO Y/O ABOGADO ESPECIALISTA

TÍTULO: Vulneración del derecho al agua durante la Política de Veda con el
Licenciamiento de los Derechos de Uso sobre los Recursos Hídricos en Ica

RESPONSABLE: Glen Edwin Atahuamán Estrella, en calidad de tesista.

FECHA: Ica, ____ de marzo de 2021.

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI	
CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO DE CELULAR	
PROFESIÓN	
GRADO ACADÉMICO	
MENCIÓN	
CENTRO DE TRABAJO	
CARGO/PUESTO	
FIRMA	

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda leer de forma detenida y dar respuesta a cada pregunta desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, en base a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos y resultados de investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar el contenido jurídico del derecho al agua regulados en la legislación nacional.

1. Ciudades costeras afrontan problemas de escasez de agua a causa del estrés hídrico ¿Considera que derecho fundamental al agua en estas condiciones es vulnerado? ¿Por qué?

Respuesta 1:

2. El derecho fundamental al agua goza de un contenido jurídico que comprende el acceso, calidad, cantidad y preservación del agua ¿Conoce cuál es la definición de estos contenidos jurídicos? Fundamente.

Respuesta 2:

3. El derecho fundamental al agua es indispensable para el sustento de la vida ¿Considera que el contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua es plenamente ejercido? ¿Por qué?

Respuesta 3:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Analizar el contenido jurídico del derecho al agua que se vulneran durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso.

1. Ica enfrenta un problema de estrés hídrico, razón por la cual la zona tiene escasez de agua ¿Considera que el problema del estrés hídrico puede implicar lesión al contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua? ¿Por qué?

Respuesta 1:

2. Ica cuenta con una política veda vigente, impide el ejercicio de derechos de uso de agua, especialmente el de la licencia de pozos de agua subterránea ¿Considera que la

política de veda es eficaz para evitar el problema de estrés hídrico desde el ámbito jurídico? ¿Por qué?

Respuesta 2:

3. La política de veda vigente en Ica tuvo un factor de excepcionalidad, la cual se llevó a cabo por una campaña de formalización de pozos en la zonificación de restricción, ambas medidas fueron emitidas por la misma institución gubernamental ¿Considera que esta campaña de formalización de pozos fomenta la vulneración del contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua durante la política de veda? ¿Por qué?

Respuesta 3:

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Proponer criterios jurídicos especiales para las condiciones jurídicas del derecho al agua durante la política de veda con el licenciamiento de derechos de uso.

1. Determinar las situaciones especiales del derecho al agua ante la vigencia de la política de veda, nos ayudaría a formular un criterio jurídico objetivo según la realidad y evitar en lo posible el concurso jurídico de bienes tutelados ¿Considera que es necesario construir criterios jurídicos referentes al derecho fundamental al agua? ¿Por qué?

Respuesta 1:

2. ¿De qué manera se podrían construir criterios jurídicos especiales para el derecho al agua? Fundamente.

Respuesta 2:

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Interrogante no adecuado y debe ser eliminado.
2	Interrogante adecuado, pero debe ser modificado.
3	Interrogante adecuado.

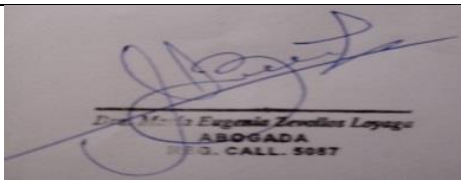
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y Nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGÍSTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Ciudades costeras afrontan problemas de escasez de agua a causa del estrés hídrico ¿Considera que derecho fundamental al agua en estas condiciones es vulnerado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. El derecho fundamental al agua goza de un contenido jurídico que comprende el acceso, calidad, cantidad y preservación del agua ¿Conoce cuál es la definición de estos contenidos jurídicos? Fundamente.			<u>X</u>	
3. El derecho fundamental al agua es indispensable para el sustento de la vida ¿Considera que el contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua es plenamente ejercido? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. Ica enfrenta un problema de estrés hídrico, razón por la cual la zona tiene escasez de agua ¿Considera que el problema del estrés hídrico puede implicar lesión al contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. Ica cuenta con una política veda vigente, impide el ejercicio de derechos de uso de agua,			<u>X</u>	

<p>especialmente el de la licencia de pozos de agua subterránea ¿Considera que la política de veda es eficaz para evitar el problema de estrés hídrico desde el ámbito jurídico? ¿Por qué?</p>			
<p>6. La política de veda vigente en Ica tuvo un factor de excepcionalidad, la cual se llevó a cabo por una campaña de formalización de pozos en la zonificación de restricción, ambas medidas fueron emitidas por la misma institución gubernamental ¿Considera que esta campaña de formalización de pozos fomenta la vulneración del contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua durante la política de veda? ¿Por qué?</p>		<u>X</u>	
<p>7. Determinar las situaciones especiales del derecho al agua ante la vigencia de la política de veda, nos ayudaría a formular un criterio jurídico objetivo según la realidad y evitar en lo posible el concurso jurídico de bienes tutelados ¿Considera que es necesario construir criterios jurídicos referentes al derecho fundamental al agua? ¿Por qué?</p>		<u>X</u>	

8. ¿De qué manera se podrían construir criterios jurídicos especiales para el derecho al agua? Fundamente.			<u>X</u>	
--	--	--	----------	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Interrogante no adecuado y debe ser eliminado.
2	Interrogante adecuado, pero debe ser modificado.
3	Interrogante adecuado.


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y Nombres	ACUÑA ROMÁN, PERCY V.
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DOCTOR EN DERECHO.
Firma	 PERCY V. ACUNA ROMAN ABOGADO C.A.J. N° 1291 Reinscrip. N° 613

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Ciudades costeras afrontan problemas de escasez de agua a causa del estrés hídrico ¿Considera que derecho fundamental al agua en estas condiciones es vulnerado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. El derecho fundamental al agua goza de un contenido jurídico que comprende el acceso, calidad, cantidad y preservación del agua ¿Conoce cuál es la definición de estos contenidos jurídicos? Fundamente.			<u>X</u>	
3. El derecho fundamental al agua es indispensable para el sustento de la vida ¿Considera que el contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua es plenamente ejercido? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. Ica enfrenta un problema de estrés hídrico, razón por la cual la zona tiene escasez de agua ¿Considera que el problema del estrés hídrico puede implicar lesión al contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. Ica cuenta con una política veda vigente, impide el ejercicio de derechos de uso de agua,			<u>X</u>	

<p>especialmente el de la licencia de pozos de agua subterránea ¿Considera que la política de veda es eficaz para evitar el problema de estrés hídrico desde el ámbito jurídico? ¿Por qué?</p>			
<p>6. La política de veda vigente en Ica tuvo un factor de excepcionalidad, la cual se llevó a cabo por una campaña de formalización de pozos en la zonificación de restricción, ambas medidas fueron emitidas por la misma institución gubernamental ¿Considera que esta campaña de formalización de pozos fomenta la vulneración del contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua durante la política de veda? ¿Por qué?</p>		<u>X</u>	
<p>7. Determinar las situaciones especiales del derecho al agua ante la vigencia de la política de veda, nos ayudaría a formular un criterio jurídico objetivo según la realidad y evitar en lo posible el concurso jurídico de bienes tutelados ¿Considera que es necesario construir criterios jurídicos referentes al derecho fundamental al agua? ¿Por qué?</p>		<u>X</u>	

8. ¿De qué manera se podrían construir criterios jurídicos especiales para el derecho al agua? Fundamente.			<u>X</u>	
---	--	--	----------	--

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Interrogante no adecuado y debe ser eliminado.
2	Interrogante adecuado, pero debe ser modificado.
3	Interrogante adecuado.

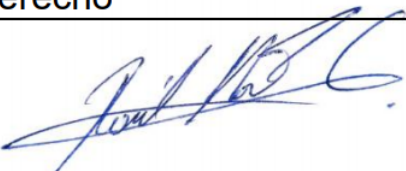
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y Nombres	Martínez Gonzáles, Raúl
Grado Académico	Doctor
Mención	Derecho
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Ciudades costeras afrontan problemas de escasez de agua a causa del estrés hídrico ¿Considera que derecho fundamental al agua en estas condiciones es vulnerado? ¿Por qué?			<u>X</u>	
2. El derecho fundamental al agua goza de un contenido jurídico que comprende el acceso, calidad, cantidad y preservación del agua ¿Conoce cuál es la definición de estos contenidos jurídicos? Fundamente.			<u>X</u>	
3. El derecho fundamental al agua es indispensable para el sustento de la vida ¿Considera que el contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua es plenamente ejercido? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. Ica enfrenta un problema de estrés hídrico, razón por la cual la zona tiene escasez de agua ¿Considera que el problema del estrés hídrico puede implicar lesión al contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua? ¿Por qué?			<u>X</u>	
5. Ica cuenta con una política veda vigente, impide el ejercicio de derechos de uso de agua,			<u>X</u>	

<p>especialmente el de la licencia de pozos de agua subterránea ¿Considera que la política de veda es eficaz para evitar el problema de estrés hídrico desde el ámbito jurídico? ¿Por qué?</p>				
<p>6. La política de veda vigente en Ica tuvo un factor de excepcionalidad, la cual se llevó a cabo por una campaña de formalización de pozos en la zonificación de restricción, ambas medidas fueron emitidas por la misma institución gubernamental ¿Considera que esta campaña de formalización de pozos fomenta la vulneración del contenido jurídico (acceso, calidad, cantidad y preservación) del derecho al agua durante la política de veda? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	
<p>7. Determinar las situaciones especiales del derecho al agua ante la vigencia de la política de veda, nos ayudaría a formular un criterio jurídico objetivo según la realidad y evitar en lo posible el concurso jurídico de bienes tutelados ¿Considera que es necesario construir criterios jurídicos referentes al derecho fundamental al agua? ¿Por qué?</p>			<u>X</u>	

8. ¿De qué manera se podrían construir criterios jurídicos especiales para el derecho al agua? Fundamente.			<u>X</u>	
--	--	--	----------	--

ANEXO 04: GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Tabla 1: Contenidos jurídicos del derecho al agua en la legislación nacional.

Dispositivo Legal	Asunto	Consideraciones	Resolución
INTERPRETACIÓN:			

Tabla 5: Resoluciones administrativas que motivan la veda de pozos en Ica y el licenciamiento de pozos durante la política de veda en Ica.

Resolución Administrativa	Asunto	Consideraciones	Resolución
INTERPRETACIÓN:			